

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Santiago, a D. Valentín Villanueva Rivas.—Página 554.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto fijando los plantillas de los Cuerpos de Torpedistas de la Armada y Electricistas de la Armada.—Página 554.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se expida un mandamiento de 4.257 pesetas con destino a satisfacer las dietas y viáticos que en la comisión conferida a D. Nicolás de Lama y Pérez puedan devengarse.—Páginas 554 y 555.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican, con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 555 y 556.

Otra adjudicando a La Papelera Olotina, S. A., el suministro de papel blanco de tina, de primera clase, con marca especial de agua, que ha de emplearse en las labores de la Fábrica de Moneda y Timbre durante los años 1931 y 1932.—Página 556.

Otra disponiendo se constituya una comisión, integrada en la forma que se indica, para estudiar y proponer un proyecto comprensivo de nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.—Página 556.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Escuela Oficial

de Telecomunicación.—Páginas 556 a 565.

Otra declarando jubilado a D. Edmundo Pardo Pardo, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 565.

Otras nombrando Agentes de primera y segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores que se mencionan.—Página 565.

Otra concediendo la excedencia a don Jesús Castellar Levasseur, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 565.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).—Página 566.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 566 y 567.

Otra nombrando a D. Antonio Bravo Bozanez Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 567.

Otras disponiendo que en virtud de ascensos de escala reglamentarios, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 567 y 568.

Otra nombrando miembros de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza a los señores que se expresan.—Página 568.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escala a los sueldos y antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 568 y 569.

Otra resolviendo solicitudes presentadas por las Maestras que se mencionan, pretendiendo el ingreso en propiedad por sexto turno.—Páginas 569 y 570.

Otra disponiendo se nombren Maestros propietarios, con sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, a los señores que se indican.—Página 570.

Otra aceptando la renuncia que de cargo de Director del Jardín Botánico, de esta Corte, ha presentado D. Ignacio Bolívar.—Página 570.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 570 y 571.

Otra fijando en 25 pesetas los derechos de examen para reválidas que han de abonar los alumnos pertenecientes a la formación de Técnicos industriales.—Página 571.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Anunciando que los ejercicios para tomar parte en la oposición para proveer dos plazas de Auxiliares en las oficinas centrales de este Patronato, darán comienzo el día 5 de Noviembre próximo.—Página 572.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo la prórroga de excedencia voluntaria a los señores que se indican.—Página 572.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 572.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Fray Juan Cebrián, instituida en Zaragoza.—Página 572.

Dirección general de Sanidad.—Circular dejando nulo y sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 9 del actual, relativo a la provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Montearagón (Toledo).—Página 572.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que los narcotizados...

do del artículo 3.º y primero del 5.º del Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, queden redactadas en la forma que se insertan.—Página 572.  
Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas de los puntos que se expresan.—Página 573.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en El Rosillo (Logroño) por D. Máximo de la Riva García, denominada Isidora García Pérez de Riva.—Página 573.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la S. A. "Aguas de Caudé" para derivar 38 litros y medio de agua, por

segundo, como máximo, y 22 y medio como mínimo, para abastecer la ciudad de Teruel y los pueblos de Caudé y Concua.—Página 573.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Abstos oficiales.—Página 576.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Núm. 2.349.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Santiago, por promoción de D. Salustiano Portela Pazos, al Presbítero Doctor D. Valentín Villanueva Rivas, Catedrático de Seminario, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Méritos y servicios más importantes de D. Valentín Villanueva Rivas.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Santiago, recibiendo en el mismo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología en 1894 y más tarde los de Bachiller y Licenciado en Derecho canónico.

En 1916 recibió el grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

En 1891 ingresó en el Presbiterado.

Tomó parte en varios concursos generales de Curatos, mereciendo ser declarado idóneo *ad curam animarum*.

En 1893, 1903, 1906 y 1909 actuó en las oposiciones a cuatro Canonjías de gracia de la expresada Metropolitana; en 1903 opositó la Canonjía Magistral de Astorga, y en 1907 la Penitenciaria de Santiago, mereciendo en todas la aprobación, por unanimidad, de sus ejercicios, figurando en alguna de ellas en terna.

Ha sido Catedrático del citado Seminario de la Universidad Pontificia

de Santiago durante diez y siete años consecutivos.

En 1917 opositó otra Canonjía en esta Metropolitana, siendo aprobados sus ejercicios; y en el mencionado año y en el de 1929 aprobó las oposiciones a Cátedras de Latín de Institutos de Segunda enseñanza.

En 1928, previa oposición, fué nombrado Profesor de Religión y Moral del Instituto de Noya.

Ha sido Ecónomo de término, y en la actualidad ejerce este cargo desde 1923.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que desde hace años venía adquiriendo el material de torpedos y electricidad en los buques modernos de nuestra Armada ha hecho tan complejo el actual Cuerpo de Torpedistas-Electricistas, que se ha impuesto la necesidad de separar sus funciones y, por consiguiente, de dividirlo en dos Cuerpos: uno de Torpedistas y otro de Electricistas. Esto, unido a que la actual plantilla data del año 1924 y a partir de esa fecha han entrado en servicio varios buques, ha contribuido considerablemente a que la plantilla de este personal, que ya en principio era muy reducida, en la actualidad sea deficientísima para atender a las ineludibles necesidades del servicio.

Para auxiliar los trabajos del Cuerpo de Torpedistas-Electricistas se estableció la especialidad de marineros electricistas-torpedistas que podían alcanzar el empleo de Maestros de esta especialidad, si bien, por no haber tiempo para ello, nadie ha llegado a este empleo, pero existen ya los Cabos y marineros; en analogía con el Cuerpo de Torpedistas-Electricistas se impone también la separación de las funciones de este personal, quedando constituido en marineros, Cabos y Maestros torpedistas y marineros, Cabos y Maestros electricistas. Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

### REAL DECRETO

Núm. 2.350.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo subalterno de Torpedistas-Electricistas de la Armada se dividirá en dos organizados con completa independencia y que tendrán carácter militar, denominados Cuerpo de Torpedistas de la Armada y Cuerpo de Electricistas de la Armada.

Artículo 2.º Las plantillas del Cuerpo de Torpedistas de la Armada serán: 10 Torpedistas mayores, 20 Torpedistas primeros y 63 Torpedistas segundos.

Artículo 3.º Las plantillas del Cuerpo de Electricistas de la Armada serán: 16 Electricistas mayores, 41 Electricistas primeros y 114 Electricistas segundos.

Artículo 4.º Las clases de Maestros, Cabos y marineros Electricistas-Torpedistas se dividirán asimismo en Torpedistas y Electricistas, con completa separación.

Artículo 5.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Núm. 472.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del expediente incoado con arreglo a los

trámites señalados en el Real decreto de 14 de Agosto último sobre Congresos y Conferencias internacionales, ha sido designado, según comunica a esta Dirección general el Consejo Superior de Aeronáutica en Real orden de 18 del actual, D. Nicolás de Sarna y Pérez, del Servicio Meteorológico Nacional, para asistir a la II Conferencia Aeronáutica del Mediterráneo, que ha de reunirse en Roma el 25 del mes corriente, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 4.º, artículo único de la sección 1.ª de los vigentes Presupuestos, se expida un mandamiento de pesetas 4.237, a justificar por el importe del presupuesto aprobado previa la intervención crítica del Interventor-Delegado de la Intervención general del Estado en la Presidencia del Consejo de Ministros, de las dietas y viáticos que en el desempeño de dicha comisión pueda devengarse por el interesado, y se interese de la Presidencia del Consejo de Ministros las órdenes oportunas de expedición del citado nombramiento a nombre del Habilitado del Instituto Geográfico y Catastral D. Fernando Baselga Recarte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Subsecretario de la Presidencia y Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 739.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales necesarios para la construcción de bancos para tornillos, con destino al Taller de ajuste de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero del departamento de Máquinas de esa Fábrica, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir materiales para la construcción de bancos para tornillos, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.423,96 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Cen-

tro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso, y puede efectuarse por Administración, conforme a lo que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la construcción de bancos para tornillos con destino al Taller de ajuste de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.423 pesetas con 96 céntimos, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 1.º de la sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Núm. 740.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de los materiales necesarios para la nueva transmisión en el taller de ajuste del departamento de máquinas de esa Fábrica:

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero de Máquinas de esa Fábrica, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios para la nueva instalación de transmisión en el taller de ajuste del Departamento de máquinas de la misma, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.649,49 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así

como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de la subasta y de concurso y puede efectuarse por Administración, conforme a lo que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios para la nueva instalación de transmisión en el taller de ajuste del departamento de máquinas de esa Fábrica, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.649,49 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto de gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados: "Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 741.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que ha de emplearse en las labores de esa Fábrica durante los años de 1931 y 1932,

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación y anuncios, se celebró subasta pública, el día 5 de Septiembre último, para contratar el suministro de que se trata, la cual se declaró desierta, por exceder el precio de las proposiciones presentadas del precio fijado por el Ministerio de Hacienda, celebrándose segunda subasta el día 15 de Octubre corriente.

Resultando que, en ésta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Miguel Román Melero, con el número 501 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que seis fueron las proposiciones presentadas, suscrita la primera por D. Vie-

tor M. Janer, apoderado de la Sociedad "J. Vilaseca y Compañía, S. L.", que ofrecía realizar el servicio por el precio de 20,10 pesetas cada resma; la segunda, suscrita por "La Gelinense, S. A.", fijando el precio en pesetas 16,73; la tercera, de "La Papelera Olotina, S. A.", con domicilio en Olot, que ofrece realizar el servicio por el precio, cada resma, de 14,31 pesetas; la cuarta, firmada por D. Pedro Más y López, como apoderado de "Luis Guarro Casas", que ofrecía cada resma por la cantidad de 16,37 pesetas; la quinta, suscrita por D. Antonio Carrasco, fijando el precio de 16,70 pesetas, y la sexta, por D. José Manuel Fournier Rojo, que ofrecía realizar el servicio por la cantidad de 16,75 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que, de las seis proposiciones presentadas, la suscrita por "La Papelera Olotina, S. A.", es la más beneficiosa a los intereses del Tesoro y se halla comprendida en los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la segunda subasta, celebrada en la misma el día 15 del actual, adjudicando definitivamente a "La Papelera Olotina, S. A.", representada por su Gerente, D. Santiago Comas de Argenir, el suministro de papel blanco de tina, de primera clase, con marca especial de agua, que ha de emplearse en las labores de esa Fábrica durante los años de 1931 y 1932, por el precio ofrecido en su proposición, de 14,31 pesetas cada resma, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: La profusión de disposiciones dictadas en relación con las actuales Ordenanzas de la Renta de Aduanas, a partir de la promulgación de las mismas, en 15 de Noviembre de 1924, ha llevado tal perturbación a sus preceptos, que sólo bajo este aspecto, ya se impondría la necesidad de proceder al debido ajuste o recopilación que hiciera más fácil su conocimiento y aplicación. Mas por otra parte, las incesantes modificaciones que en dichas Ordenanzas se han venido introduciendo en los seis años que llevan en vigencia, acusan deficiencias notorias en cuanto a su adaptación a las modalidades que actualmente reviste el tráfico marítimo internacional, y por todo ello, precisa acometer a fondo el importante problema de estudiar y redactar unas nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en las que, recogiendo las enseñanzas derivadas de la experiencia que ha proporcionado la aplicación de las hoy vigentes, se subsanen las deficiencias observadas, otorgando al comercio todas las facilidades que precise el desenvolvimiento de sus operaciones y que la obligada defensa de los intereses del Tesoro consienta.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión formada por V. I., como Presidente; por el Subdirector de Aduanas, como Vicepresidente, y por los Vocales siguientes: el Inspector general de Aduanas; un Jefe de Administración de esa Dirección general, designado por V. I.; un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso; un Jefe del Cuerpo de Carabineros, nombrado por la Dirección general de su Instituto; dos Agentes de Aduanas, designados: uno por el Colegio de Agentes de Aduanas de Barcelona, en representación de los afectos a las Aduanas marítimas, y otro por el de Irún, para igual representación de las terrestres; un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio, y otro de las de Industria, designados por el Consejo Superior de Cámaras; un representante de los navieros, designado por las Asociaciones de Navieros del Reino, y un Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, designado por V. I., para actuar como Secretario, con voz pero sin voto.

2.º La designación de las personas que han de integrar la Comisión a que se refiere el número anterior se hará

en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta disposición, debiendo tenerse en cuenta que todos los funcionarios que se nombren deberán tener su destino de plantilla en esta Corte.

3.º Dentro de los diez días siguientes a la mencionada designación, se constituirá la Comisión, dando principio acto seguido al desempeño de su cometido, y una vez realizado, presentará al Ministro que suscribe el dictamen de la mayoría, comprensivo del proyecto de nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, juntamente con los votos particulares que puedan formularse por alguno o algunos de sus Vocales. La reforma abarcará las modificaciones parciales hechas en las Ordenanzas vigentes hasta la fecha del dictamen que deban subsistir y aquellas otras que las circunstancias de tiempo y las variaciones en los usos y prácticas comerciales aconsejen.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos y de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, redactado en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto número 2.104, de 23 de Septiembre último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

### REGLAMENTO

de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Telecomunicación tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas y expedir los títulos:

- A) De Auxiliar de Telégrafos.
- B) De Oficial de Telégrafos.
- C) De Oficial técnico de líneas y

Oficial técnico de instalaciones y aparatos.

D) De Radiotelegrafistas, Radiotelegrafistas y Peritos de Radiocomunicación.

E) De Ingeniero de Telecomunicación.

2.ª a) Verificar en la forma que más adelante se establece los exámenes de ingreso, los de aptitud en cada uno de los grupos de enseñanzas citados y también los de aptitud para el ascenso de los funcionarios que, con derecho a ello, lo soliciten; y b) Aquellos otros que la Dirección general de Comunicaciones le encomiende y las disposiciones vigentes le atribuyan.

3.º Informar en los asuntos técnicos y administrativos de su competencia que se le demanden por la Dirección general o a solicitud de otras entidades o particulares, y a coadyuvar con sus investigaciones, conferencias y cuantos medios disponga a su fin cultural.

## CAPITULO II

### De los Auxiliares de Telégrafos.

Artículo 2.º La Dirección general publicará la convocatoria para el ingreso en esta Sección cuando la estime necesaria, en el mes de Mayo, y fijará el número de plazas que ha de proveer. El plazo de admisión de instancias terminará el día último del mes de Junio, y las oposiciones tendrán lugar en el mes de Septiembre.

Artículo 3.º Los aspirantes de uno y otro sexo deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser de nacionalidad española, cumplir diez y seis años y no haber cumplido veintinueve en el que se verifique la convocatoria.

2.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.ª No tener antecedentes penales ni estar separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Artículo 4.º Las solicitudes, dirigidas al Director general y reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán depositarse con carácter certificado en las oficinas de Correos hasta el día 30 de Junio inclusive o se entregarán hasta ese día en la Secretaría de la Escuela, durante las horas de oficina del mes citado, acompañadas del acta civil de nacimiento, certificado del Registro de Penales y la declaración del interesado, por su honor, de no haber sido separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

En el acto de la entrega o en la primera decena de Julio, para las remitidas por Correos, recogerán los solicitantes el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de 2,50 pesetas por derechos del mismo.

Artículo 5.º Los opositores serán reconocidos en la Escuela desde el 1 al 15 de Agosto, por los Médicos que designe la Dirección general, previa presentación del talón a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.º Una vez declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán antes del 20 de Agosto el talón citado, en el que se habrá hecho constar la admisión por la papeleta de exámenes, previo el pa-

go de 20 pesetas como derechos, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

Artículo 7.º Las oposiciones constarán de dos ejercicios:

1.º Escritura al dictado y Análisis gramatical. Mecanografía.

2.º Geografía. Elementos de Aritmética y Contabilidad.

La primera parte del primer ejercicio y el segundo se desarrollarán por escrito, con letra perfectamente clara y correcta.

El ejercicio de Mecanografía se realizará con máquinas de teclado llamado universal, pudiendo los opositores verificar dicho ejercicio en máquina de su propiedad o que ellos presenten.

Artículo 8.º Los aspirantes que obtuvieran plaza pasarán a la Escuela durante un periodo de ocho meses, para efectuar las prácticas de aparatos y un curso práctico de Telegrafía elemental. El comienzo de este periodo se fijará por la Dirección general, a propuesta del Director de la Escuela. Las prácticas de aparatos consistirán en la manipulación de los sistemas Morse, Hughes y Baudot, aparatos telégrafos y recepción auditiva de los signos Morse.

Artículo 9.º Los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios pasarán por riguroso orden de puntuación al servicio de la Dirección general como tales Auxiliares en las vacantes que existieran y las que se produzcan en lo sucesivo.

Artículo 10. Los hijos de los funcionarios del Cuerpo, en cualquiera de sus escalas, tanto en servicio activo como jubilados, y los huérfanos de los mismos que fuesen aprobados en las oposiciones de ingreso, no cubrirán plaza y estarán exentos del pago del derecho de examen en los ejercicios.

## CAPITULO III

### De los Oficiales del Cuerpo.

Artículo 11. La Dirección general publicará anualmente, en el mes de Enero, la convocatoria para proveer, por oposición, el número de plazas de Oficiales que estime necesarias; el plazo de admisión de instancias terminará el último día de Febrero siguiente.

Las oposiciones comenzarán en la segunda quincena de Junio inmediato.

Artículo 12. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser de nacionalidad española, cumplir diez y seis años y no haber cumplido veinticuatro en el que se verifique la convocatoria.

Segunda. No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Tercera. No tener antecedentes penales, ni estar separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en su empleo.

El máximo de edad que anteriormente se fija se ampliará hasta cuarenta años para los Auxiliares de Telégrafos y para los Ingenieros de Telecomunicación libres que deseen ingresar en el Cuerpo de Telégrafos.

Artículo 13. Las solicitudes, dirigidas al Director general y reintegra-

das con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán depositarse con carácter certificado en las Oficinas de Correos hasta el día último del mes de Febrero, inclusive, o se entregarán hasta ese día en la Secretaría de la Escuela, durante las horas de oficina de dicho mes, acompañadas del acta civil de nacimiento, certificado del Registro de Penales y la declaración del interesado, por su honor, de no haber sido separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

En el acto de la entrega o en la primera decena de Marzo para las remitidas por Correos, recibirán los solicitantes el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de la cantidad de 2,50 pesetas por derechos del mismo.

Artículo 14. Los opositores serán reconocidos en la Escuela del 15 al 20 de Mayo por los Médicos que designe la Dirección general, previa presentación del talón a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. Una vez declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán, antes del 22 de Mayo, el talón citado, en el que se habrá hecho constar la admisión, por la papeleta de exámenes, previo el pago de 30 pesetas como derechos, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

Artículo 16. Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios, que se efectuarán en el orden que se citan:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical (analógico y sintáctico); Geografía general y de España. Lectura y traducción del francés.

2.º Aritmética y Contabilidad. Geometría, Algebra y Nociones de Trigonometría.

3.º Física elemental y Electricidad. Elementos de Química y Nociones de Legislación.

4.º Mecanografía y Dibujo lineal.

Artículo 17. Cada uno de los ejercicios de la oposición tendrá carácter eliminatorio y la aprobación de cualquier ejercicio no será válida para otras convocatorias, exceptuándose los Auxiliares de Telégrafos, que podrán aprobar los cuatro ejercicios en varias convocatorias, no cubriendo plaza y estando exentos del reconocimiento facultativo y pago de derechos de examen.

Artículo 18. Los opositores aprobados de ingreso para Oficiales cursarán en la Escuela las materias siguientes:

Transmisión y recepción morse, hughes, baudot, morkrum, sifón registrador, creed, recepción auditiva de los signos morse y perforadores automáticos.

Telecomunicación eléctrica. Regulación y averías principales en los aparatos telegráficos.

Reglamentos orgánico, de servicio interior e internacional.

Tasas, ejercicios sobre incidencias, redacción de documentos oficiales y contabilidad.

La permanencia de estos alumnos en la Escuela será de nueve meses, al cabo de los cuales se verificarán los

exámenes de prueba. Los declarados aptos recibirán el título de Oficial de Telégrafos, pasando al servicio de la Dirección general cuando fueren llamados a ocupar las vacantes de su clase.

Durante el curso serán rebajados de todo otro servicio los Auxiliares de Telégrafos alumnos de la Escuela.

#### CAPITULO IV

##### De los Oficiales técnicos.

Artículo 19. En el mes de Marzo de cada año se anunciará por la Dirección general la convocatoria para la provisión del número de plazas que en la misma se fije, de alumnos de la Sección de Oficiales técnicos, a cuyas oposiciones podrán concurrir los Oficiales de Telégrafos que no hayan cumplido cuarenta años en el que se publique la convocatoria y que lleven dos de servicios efectivos en aparatos.

Artículo 20. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se cursarán durante el mes de Abril por los Jefes de los Centros respectivos, con el informe relativo a los años de servicio de los aspirantes en los distintos sistemas telegráficos.

Artículo 21. Las oposiciones se efectuarán en el mes de Septiembre, y los Oficiales aprobados ingresarán en la Escuela en 1.º de Octubre rebajados de todo otro servicio.

Artículo 22. Los ejercicios de ingreso en esta Sección serán:

1.º Práctica de los aparatos en explotación y recepción auditiva en morse.

2.º Electricidad y Electrotecnia telegráfica. Mecánica general. Este ejercicio constará de dos partes: escrita y oral.

3.º Elementos de Dibujo lineal y topográfico.

Artículo 23. Los opositores aprobados de ingreso como Oficiales técnicos de líneas y Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos, seguirán en la Escuela un curso de seis meses, seguido de otro período de seis meses de prácticas en los distintos servicios telegráficos, propuestos por el Director de la Escuela. A continuación cursarán un trimestre de perfeccionamiento en dicha Escuela, seguido de un semestre de servicios prácticos, al cabo del cual se verificarán los exámenes de aptitud para la expedición del título correspondiente.

Las materias cursadas en la Escuela, de carácter eminentemente práctico, serán:

Para los Oficiales técnicos de líneas:

Sistemas telegráficos y aparatos. Telefonía y Radiotecnica. Mecánica aplicada a la construcción de líneas eléctricas. Cables telegráficos y telefónicos y construcción de líneas eléctricas. Electrometría. Topografía elemental. Legislación telegráfica de instalaciones eléctricas. Red telegráfica española. Prácticas de construcción de líneas eléctricas.

Para los Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos:

Sistemas telegráficos y aparatos. Telefonía y Radiotecnica. Mecánica aplicada a las máquinas. Prácticas de instalaciones y regulación de aparatos telegráficos. Práctica de lima, torno,

temple, soldadura, ajuste y renovación de piezas de aparatos telegráficos, telefónicos y radioléctricos. Instalación de centrales y estaciones telegráficas, telefónicas y radioléctricas.

El primer período de servicios prácticos de unos y otros Oficiales comprenderá de Abril a Agosto inclusive. Los Oficiales técnicos de líneas podrán incorporarse como adjuntos de los Oficiales Jefes de las brigadas de construcción de líneas y como Ayudantes de los Ingenieros de la Sección de Construcciones de la Dirección general.

Los Oficiales técnicos de aparatos podrán ser destinados alternativamente a los talleres de la Dirección general, a los del Centro de Madrid y del Laboratorio, y a la reparación de aparatos de la Sección de prácticas de la Escuela.

Unos y otros alumnos se incorporarán de nuevo a la Escuela en Octubre del mismo año, para cursar un trimestre de perfeccionamiento.

En el mes de Enero siguiente se incorporarán a la Sección de Construcciones y aparatos, donde estarán encargados de verificar, por sí, proyectos y dirigir construcciones de líneas, centrales o instalaciones de estaciones o de aparatos especiales, de cuyos trabajos elevarán una Memoria a la Escuela, que se unirá a su expediente para la calificación definitiva.

Artículo 24. La prueba de aptitud de los Oficiales técnicos tendrá lugar inmediatamente después de finado el segundo semestre de prácticas, y constará de dos partes. La primera consistirá en un examen de conjunto (escrito y oral) de las materias consignadas en el artículo anterior; la segunda, en verificar un ejercicio práctico en el tiempo y forma que el Tribunal determine, eligiendo el examinando un tema entre dos sacados a la suerte de una colección preparada por el Tribunal.

Las puntuaciones de estas dos partes, unidas a la de la Memoria mencionada en el artículo 23, juzgada por el Tribunal, será la calificación definitiva. Una vez terminada esta prueba y cualquiera que sea el resultado de la misma, cesarán como alumnos de la Escuela, pasando a los destinos que la Dirección general les designe.

Artículo 25. Los alumnos aprobados en la prueba de aptitud recibirán el título de Oficial técnico de líneas o el de Oficial técnico de instalaciones y aparatos, según proceda, expedido por la Dirección general.

Los no aprobados podrán repetir la prueba de aptitud en la segunda quincena del mes de Diciembre inmediato, y si tampoco esta vez fueran aprobados, no podrán recibir, en ningún caso, el título de Oficial técnico de la especialidad respectiva.

Artículo 26. Los alumnos libres tendrán que acreditar, antes de verificar la prueba de aptitud, que han prestado dos años de servicios efectivos en aparatos y han realizado los períodos de prácticas señalados para los alumnos oficiales; deberán, además, examinarse previamente de las materias indicadas en el artículo 22.

Artículo 27. A los alumnos libres aprobados se les expedirá por la Dirección general el título de Oficial técnico de la especialidad correspondien-

te, el cual tendrá los mismos derechos que el de los alumnos oficiales.

#### CAPITULO V

##### Radiotelegrafistas.

Artículo 28. El ingreso en la enseñanza oficial será mediante examen, al que podrán aspirar los españoles de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser mayor de diez y siete años y no haber cumplido cuarenta en el que se anuncie la convocatoria.

2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.º Acreditar buena conducta.

Artículo 29. La Dirección general publicará la convocatoria, cuando la estime necesaria, en el mes de Febrero, fijando el número de plazas que se han de proveer; el plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Marzo; a fines de Abril se expondrán en la Escuela las listas de los candidatos admitidos, por el orden en que han de actuar, y los exámenes comenzarán en la primera decena de Septiembre.

Artículo 30. La solicitud, dirigida al Director general, se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de la certificación del acta civil de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico que impida el servicio, ni enfermedad contagiosa, y certificación del Registro correspondiente, que acredite no tener antecedentes penales.

Los solicitantes que estén prestando el servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la "media filiación", autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

Artículo 31. Los aspirantes admitidos a examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 32. Los exámenes constarán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical. Traducción y lectura de francés e inglés. Geografía (astronómica, física y descriptiva).

2.º Elementos de Aritmética, de Geometría, de Algebra y Nociones de Trigonometría.

3.º Elementos de Física, Electricidad y Elementos de Química.

Artículo 33. Los aspirantes que aprueben los tres ejercicios en una sola convocatoria ingresarán en la Escuela, previo abono de 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas, como alumnos oficiales, el 1.º de Octubre, estudiando en aquélla durante nueve meses:

Legislación radiotelegráfica y tasas. Radiotecnica (primer curso).—Conocimiento fundamental de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en España, y, en general, del material de las estaciones de a bordo. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías.—Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías y utilización de las herramientas más frecuentes.—Transmisión y recepción auditiva de los signos morse.

Los Auxiliares y Oficiales del Cuerpo, para los que serán válidas las materias similares de sus oposiciones, exentos de reconocimiento facultativo y abono de derechos, podrán cursar estos estudios autorizados por la Dirección, la que determinará las facilidades a otorgárseles con relación a su servicio.

Artículo 34. Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos en la Secretaría la papeleta de examen, previo abono de 20 pesetas.

Artículo 35. A los alumnos aprobados en las materias del artículo 33, se les expedirá por la Dirección general el título provisional de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, previo juramento o promesa de guardar el secreto de la correspondencia.

El título definitivo les será expedido con arreglo a las prescripciones del Reglamento internacional vigente, o sea después de justificar la prestación de servicio en estaciones de a bordo, durante un tiempo mínimo de seis meses.

Artículo 36. Los Radiotelegrafistas de segunda clase con título definitivo que hayan prestado servicio como tales durante un plazo total de más de diez y ocho meses, podrán optar al título de primera clase por dos procedimientos: cursando los estudios en la Escuela o estudiando libremente y examinándose en ella. En el primer caso, la Dirección general publicará, cuando lo estime necesario, según las peticiones recibidas, un concurso para proveer las plazas de alumnos oficiales, y los que sean admitidos, previo abono de 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas, ingresarán en la Escuela para estudiar en un curso de seis meses las materias siguientes:

Electricidad.—Radiotecnica (segundo curso).—Conocimiento completo del material de radiotelecomunicación usado en España.—Estaciones fijas y móviles.—Prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías.—Conocimientos prácticos para la reparación de verías y utilización de herramientas.—Transmisión y recepción auditiva de los signos morse.—Lectura de cinta en ondulator, a velocidad no inferior a 20 palabras por minuto.

Artículo 37. Los Radiotelegrafistas de segunda clase que estén en condiciones reglamentarias de optar al título de primera clase y estudien libremente, solicitarán el examen al publicarse el concurso a que se refiere el artículo anterior y se examinarán en la misma época que los alumnos oficiales, al fin del curso de seis meses. Tanto los alumnos oficiales como los libres recogerán ocho días antes de terminar el curso, en la Secretaría de la Escuela, la papeleta de examen, previo abono de 20 pesetas.

Artículo 38. A los alumnos aprobados en las materias del artículo 36 se les expedirá por la Dirección general el título de Operadores radiotelegrafistas de primera clase.

Artículo 39. La suspensión en cualquiera de las asignaturas facultada para continuar el examen, no obliga a la Escuela a continuar la enseñanza para los alumnos suspensos hasta otro curso.

Artículo 40. Las pruebas de trans-

misión y de recepción auditiva de los signos morse para las dos clases de Operadores se ajustarán siempre a las prescripciones del Reglamento internacional de Radiotelegrafía vigente.

Artículo 41. Cuando las necesidades del servicio, apreciadas por la Dirección general, lo requieran, anunciará ésta convocatorias libres para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase provisionales, cuyos exámenes tendrán lugar inmediatamente después de terminados los ordinarios de los alumnos oficiales de la misma clase.

Artículo 42. Los que quieran tomar parte en las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán acreditar que reúnen las condiciones del artículo 23 y someterse a lo establecido en los artículos 30 y 31, y, además, sufrirán examen de las asignaturas que expresan los artículos 32 y 33.

#### CAPITULO VI

##### Peritos Radiotelegrafistas.

Artículo 43. La Dirección general anunciará, cuando lo estime necesario, concurso entre los Radiotelegrafistas de primera clase que hayan ejercido la profesión como tal durante un año por lo menos y que deseen cursar como alumnos oficiales la especialidad de Perito radiotelegrafista.

Artículo 44. El curso de peritaje durará seis meses, durante el cual se estudiará:

Radiotecnica (tercer curso), con las aplicaciones especiales de Radiogoniometría, radiofaros, televisión, telefonografía, ondas ultrasonoras, reproducción del sonido, cinematografía sonora, etc.—Medidas eléctricas en general y particularmente las propias de la Radiocomunicación.—Prácticas de aplicación.—Montaje y ajuste de estaciones transmisoras y receptoras.—Determinación de toda clase de averías.

Artículo 45. Estas enseñanzas serán preferentemente prácticas y se completarán con visitas a centros de explotación radiotécnica y de fabricación de material de Radiocomunicación. Para la renovación y entretenimiento del material docente, los alumnos abonarán a su ingreso 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas.

Artículo 46. Finalizado el curso, los alumnos efectuarán la prueba de aptitud, consistente en un ejercicio de conjunto de las materias del artículo 44 y otro esencialmente práctico. A los aprobados en la prueba se les expedirá por el Ministro de la Gobernación el título de Perito radiotelegrafista. Los suspensos podrán repetir la prueba seis meses después.

Artículo 47. Los Auxiliares y Oficiales de Telégrafos podrán seguir los estudios de Operadores de Radiotelegrafía y Peritos radiotelegrafistas con las limitaciones que se establezcan por la Dirección general de Comunicaciones.

#### CAPITULO VII

##### Ingenieros de Telecomunicaciones.

Artículo 48. En el mes de Julio de cada año la Dirección general publicará la convocatoria para el ingreso en el curso preparatorio de esta Sección. A estos ejercicios podrán concurrir los españoles o extranjeros

que lo soliciten durante el mes de Noviembre del Director general y sean expresamente autorizados por éste dentro de las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria. Los Auxiliares y Oficiales de Telégrafos cursarán la solicitud por conducto de su Jefe, quien deberá informarla acerca de la aptitud y celo del solicitante. Los exámenes se verificarán en la segunda quincena de Diciembre.

Artículo 49. Las materias de prueba para el ingreso en el curso preparatorio serán:

Física general y Química.—Análisis matemático hasta el cálculo diferencial, inclusive.—Geometría analítica y descriptiva.—Dibujo de máquinas y topográfico.—Composición de francés y traducción de inglés o alemán.

Artículo 50. Los aprobados cursarán en la Escuela, durante un semestre, que comenzará el 2 de Enero, las enseñanzas siguientes:

Matemáticas aplicadas a la técnica de las comunicaciones eléctricas (aplicaciones del cálculo y de la mecánica racional).—Electricidad teórica.—Topografía.—Análisis químico.

Los exámenes de fin de curso se verificarán en el mes de Julio.

Artículo 51. Los Auxiliares y Oficiales de Telégrafos ingresados en el curso preparatorio, desempeñarán su peculiar servicio en Madrid y en forma compatible con su asistencia a las clases.

Artículo 52. En el mes de Julio de cada año la Dirección general publicará la convocatoria de oposiciones a plazas de alumnos oficiales de esta Sección rebajados de todo servicio.

Artículo 53. Para tomar parte en las oposiciones a que se refiere el artículo anterior es indispensable ser funcionario de Telégrafos, acreditar dos años, por lo menos, de prácticas en aparatos y tener informe favorable de sus superiores.

Artículo 54. Las solicitudes debidamente reintegradas y dirigidas al Director general, se cursarán por conducto reglamentario y deberán ser informadas por los Jefes respectivos acerca de los años de servicio en aparatos, aptitud y celo del solicitante. El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de Agosto y las oposiciones se verificarán en el mes de Septiembre.

Artículo 55. Las materias de esta oposición son las señaladas en los artículos 49 y 50, no siendo necesario para concurrir a la misma haber aprobado previamente en la Escuela el curso preparatorio.

Artículo 56. Los aprobados en estos ejercicios, que no serán en mayor número que el de plazas anunciadas en la convocatoria, quedarán relevados de todo servicio y adscritos a la Escuela durante cuatro años, dejando de pertenecer al Centro donde antes prestaran sus servicios.

Artículo 57. Los alumnos comprendidos en el artículo anterior y los aprobados en el curso preparatorio estudiarán durante cuatro cursos de ocho meses, que comenzarán el 1.º de Octubre, las materias siguientes:

Primer curso. Propagación de corrientes (primer curso). Sistemas y aparatos telegráficos. Resistencia de materiales y elementos de construcción.

Electrometría (primer curso). Prácticas de instalaciones.

Segundo curso.—Telefonía.—Estudio eléctrico de líneas y de cables telegráficos y telefónicos: Proyectos de transmisión. Electrometría (segundo curso). Electrotecnia. Proyectos de estaciones y centrales telegráficas.

Tercer curso.—Producción y propagación de ondas. Termodinámica. Motores térmicos. Redes neumáticas y demás sistemas de transporte de despachos. Construcción de líneas aéreas, subterráneas y submarinas. Radiotecnica (primer curso). Proyectos de centrales telefónicas.

Cuarto curso.—Radiotecnica (segundo curso). Fabricación y reconocimiento de materiales y de aparatos. Explotación de los servicios de telecomunicación. Aplicaciones especiales de la técnica radioeléctrica. Medidas radioeléctricas. Proyectos de centrales radioeléctricas. Legislación y Contabilidad.

Los derechos de matrícula de cada uno de estos cursos y del preparatorio, serán de 100 pesetas por grupo y 50 por los de prácticas.

Artículo 58. Una vez verificados los exámenes finales de cada uno de los cursos primero, segundo y tercero, los alumnos oficiales seguirán hasta el principio del curso siguiente un período de prácticas en Salas de aparatos, en las líneas, en el Laboratorio y en las Secciones de la Dirección general, a la suerte que verifiquen todos los servicios técnicos alternando con las visitas de instalaciones y establecimientos industriales que tengan relación con los servicios de telecomunicación. La distribución de estos alumnos corresponde a la Dirección general, según los trabajos propuestos por el Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores.

Artículo 59. Los cursos del artículo 17 se aprobarán completos y la pérdida de uno implicará la de la condición de alumno oficial.

Artículo 60. Los alumnos aprobados en los cuatro cursos del artículo 57, realizarán inmediatamente el ejercicio de reválida, que se dividirá en dos partes. La primera, consistirá en desarrollar en un plazo de dos meses una Memoria sobre un tema, elegido por el candidato entre dos sacados a la suerte de un conjunto de temas preparados por la Junta de Profesores.

Inmediatamente después de pasado el plazo de presentación de Memorias se verificará un ejercicio práctico, de conjunto, a presencia del Tribunal constituido como previene el artículo 113 y en el tiempo y forma que éste determine, eligiendo el candidato un tema entre dos sacados a la suerte y preparados en la misma forma que para la prueba anterior.

Artículo 61. Una vez terminado el ejercicio de reválida y cualquiera que sea la calificación obtenida, cesarán los alumnos en la Escuela, pasando los funcionarios de Telégrafos a los destinos que la Dirección general les designe.

Artículo 62. A los alumnos aprobados en los ejercicios de reválida se les expedirá por el Ministerio de la Gobernación el título de Ingeniero de Telecomunicación. Los no aprobados podrán repetir los ejercicios de reválida,

por una sola vez, juntamente con los alumnos de una de las promociones posteriores, y, si tampoco fueren aprobados, no podrán recibir en ningún caso el título de Ingeniero de Telecomunicación, expidiéndoseles tan sólo un certificado de estudios a los efectos que juzguen convenientes.

Artículo 63. Además de los alumnos oficiales a que se refieren los artículos anteriores, podrán seguir los cursos de la Escuela los Oficiales del Cuerpo que lo deseen, siempre que se sometan a los planes de estudios organizados por la misma.

Artículo 64. Los alumnos no oficiales pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, tendrán que acreditar, antes de verificar el ejercicio de reválida, que han prestado dos años de servicios efectivos en aparatos y han realizado los períodos de prácticas señalados para los alumnos oficiales.

Su título de Ingeniero de Telecomunicación tendrá idéntico valor que el de los alumnos oficiales.

Artículo 65. Se considerarán válidas para el curso preparatorio las asignaturas de Física general, Análisis matemático, Geometría analítica y descriptiva, Dibujo de máquinas y topográfico aprobadas en Universidades y Escuelas especiales de Ingenieros.

Artículo 66. Los Ingenieros de Telecomunicación y los Ingenieros-alumnos podrán elevar a la Junta de Profesores propuesta razonada sobre mejoras o modificaciones que estimen convenientes o necesario introducir en el plan docente para Ingenieros.

#### CAPITULO VIII

*De las clases y de los programas.*

Artículo 67. Todos los días del año serán lectivos, excepto los domingos y festividades oficiales.

Artículo 68. La duración de las clases orales será de una hora y la de las clases prácticas se fijará por el Director de Estudios según la índole de aquéllas y de manera que no concurren simultáneamente más alumnos que los que permitan las condiciones del local y el material de que se disponga.

Artículo 69. Durante el curso ordenarán los Profesores frecuentes exámenes parciales de sus asignaturas. Las censuras de éstos y las de las conferencias diarias estarán comprendidas entre 0 y 10 puntos, expresando el 5 la aprobación.

Artículo 70. Los funcionarios del Cuerpo que lo deseen podrán asistir a las clases de la Escuela, previa petición al Director de la misma y justificación de tener aprobadas en la Escuela o en otros Centros las asignaturas que se exigen a los alumnos oficiales para ingresar en la Sección en que se cursen las enseñanzas que aspiran conocer.

Artículo 71. Las personas extrañas al Cuerpo que lo deseen podrán asistir a las clases, si así lo autoriza el Director general, previo informe del Director de la Escuela.

Artículo 72. Los programas para el ingreso en la Escuela como Operadores de radiotelegrafía, Auxiliares y Oficiales de Telégrafos, se discutirán en Junta de Profesores, y una vez aprobados por la Junta consultiva y

la Dirección general, se publicarán con la anticipación necesaria para que los candidatos tengan tiempo de prepararse. Estos programas no podrán modificarse en el plazo de cinco años, pasado el cual se procederá a su revisión en la forma que antecede.

Artículo 73. Los programas presentados a la oposición por los Profesores que obtuvieren plaza, serán revisados por la Junta de Profesores y regirán cinco años, durante los cuales no podrán, salvo casos muy justificados, modificarse. Pasado este plazo serán revisados por los respectivos Profesores para adaptarlos nuevamente a las exigencias del tráfico y a los progresos de la Telecomunicación, y sometidos luego al examen y aprobación de la Junta de Profesores. Una revisión y examen similar se hará con los programas de los Profesores actuales.

Artículo 74. Los programas de las materias que se estudien en la Escuela se publicarán en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y se conservarán en Secretaría a disposición de todo el que quiera consultarlos.

#### CAPITULO IX

*De las oposiciones y exámenes.*

Artículo 75. Las personas extrañas al Cuerpo que aspiren a ingresar en la Escuela mediante oposición, deberán acompañar a las solicitudes tres fotografías del interesado de seis centímetros por cuatro centímetros, una de las cuales se adherirá a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de exámenes.

Artículo 76. Quince días antes de principiar las oposiciones se fijará en el cuadro de edictos de la Escuela la lista, por orden alfabético de primeros apellidos, que será después de la actuación, de los candidatos admitidos. Si el número de opositores excediese de cien, el orden de actuación se fijará por un sorteo público de las letras del alfabeto, que se efectuará en el local, día y hora previamente anunciados, y conservando después el orden alfabético de apellidos en cada letra.

Artículo 77. Los ejercicios de oposición y los de exámenes de fin de curso constarán de dos partes, escrita y oral, ambas eliminatorias. La primera consistirá en ejecutar, resolver o desarrollar durante el tiempo que el Tribunal designe, y sin más elementos que los que autorice, las prácticas, los ejercicios o los temas, sacados a la suerte, de la colección de Cuestionario por él previamente preparado. Esta prueba tendrá el carácter más práctico compatible con la índole de las materias objeto del examen, y la verificarán a la vez el mayor número posible de opositores; al terminarla, fecharán y firmarán éstos todos los pliegos escritos y los entregarán al Presidente del Tribunal, cuyos Jueces los firmarán también en el acto.

Artículo 78. El Tribunal examinará la parte escrita seguidamente; la calificará, por mayoría de votos, en admisible o inadmisibles, y extenderá un acta firmada por los tres Jueces, en la que consten los nombres y apellidos

de los actuantes y la condición de admitido o eliminado.

Una copia del acta, firmada por el Secretario del Tribunal, se exhibirá al público. Los opositores eliminados no podrán pasar a la parte oral ni continuar la oposición.

Artículo 79. Los candidatos admitidos en el examen escrito serán llamados al oral, que consistirá en contestar al tema, sacado a la suerte, del cuestionario o programa respectivo. Durante el examen, el Tribunal se limitará a evitar que el examinando omita materias pertinentes al tema que desarrolla o invada las de otros.

Artículo 80. Terminada la sesión oral, cada Juez calificará por puntos, de 0 a 10 y sin emplear forma fraccionaria, conjuntamente las dos partes, escrita y oral; el tercio de la suma de las tres puntuaciones será la del ejercicio, la cual constará en el acta de la sesión. Una copia firmada por el Secretario, con las puntuaciones de los opositores, excepto las inferiores a cinco, que serán sustituidas por la palabra eliminado, se exhibirá al público.

Artículo 81. En disciplinas exclusivamente prácticas, Dibujos, Mecanografía, proyectos, prácticas de taller, de instalaciones, etc., el examen consistirá en ejecutar la prueba que corresponda en suerte entre varias preparadas por el Tribunal. El ejercicio de Mecanografía se realizará con máquinas del teclado llamado Universal, pudiendo los opositores verificar dicho ejercicio en máquina de su propiedad o que ellos presenten.

Artículo 82. En los exámenes de idiomas, los ejercicios de traducción, análisis gramatical y composición serán escritos.

Artículo 83. La clasificación final de los opositores, en la que sólo figurarán los necesarios para cubrir el número de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se hará por los Tribunales examinadores hallando para cada opositor la suma de las calificaciones que figuren en las actas participadas. Esta clasificación, referida exclusivamente al número de opositores arriba citados, y firmada por los Presidentes y Secretario de los Tribunales que hubiesen intervenido en las oposiciones, se remitirá al Director de la Escuela para ser archivadas con las de todos los ejercicios.

Una copia igual, autorizada por el Director de Estudios, se exhibirá al público, y otra idéntica a ésta se remitirá a la Dirección general.

Artículo 84. Los exámenes de fin de curso se realizarán como un ejercicio de oposición, y la calificación final será la que resulte de la puntuación del ejercicio y de las notas inscrites en la ficha del alumno, tomando la media de aquéllas y de éstas.

Artículo 85. Al calificar las prácticas de manipulación de aparatos en los exámenes de fin de curso, se exigirá para su aprobación un rendimiento útil mínimo de quince palabras por minuto en los aparatos hughes, morse, krumm, baudot, creed y perforadores automáticos y el de 12 palabras en la transmisión y recepción de cinta morse, recepción auditiva y lecturas de cintas de ondulator y perforadas. Las prácticas del aparato creed, perforadores automáticos y lecturas de cin-

tas perforadas y del sifón u ondulator son discrecionales, pero meritórias; todas las demás, obligatorias.

Artículo 86. Los exámenes de los alumnos ingresados en la Escuela, serán ordinarios cuando se verifiquen al finalizar el curso, y extraordinarios si se efectúan algún tiempo después por concesión especial a los suspensos o no presentados en los ordinarios y a los libres.

Artículo 87. Los candidatos que no concurren puntualmente a verificar el examen a la hora que se les señalará con veinticuatro horas de antelación, quedarán decaídos de todos sus derechos si son opositores, o considerados suspensos si fuesen alumnos de la Escuela. Si la inasistencia o retraso obedeciere a causa justificada y comprobada, el Tribunal podrá conceder un último llamamiento, que deberá efectuarse antes del quinto día a contar desde aquel en que debió examinarse.

Artículo 88. Los alumnos para Auxiliares y Oficiales de Telégrafos deberán examinarse al finalizar el curso. Los suspensos o no presentados repetirán el examen tres meses después, y si fuesen desaprobados serán dados de baja definitivamente en la Escuela.

Artículo 89. Los alumnos oficiales podrán solicitar suspensión de estudios por causa de enfermedad; comprobada debidamente ésta por el Director de la Escuela, propondrá al Director general la concesión de la gracia solicitada, sólo por una vez.

Artículo 90. Los alumnos libres de la Sección de Ingenieros de Telecomunicación se examinarán en las mismas épocas y ante los mismos Tribunales que los Oficiales, previa solicitud al Director general, un mes antes de su celebración, y la subiguiente autorización; no se les concederá examen de asignatura alguna si no tienen aprobado el curso que la preceda.

Artículo 91. Los alumnos libres de Ingenieros de Telecomunicación suspensos tres veces en una misma asignatura u ocho veces en las enseñanzas de la especialidad no podrán continuar los estudios de la misma.

Artículo 92. Los huérfanos de funcionarios del Cuerpo y los Oficiales del mismo en activo servicio están exentos del pago de derechos de exámenes, de reconocimiento y de matrículas en toda clase de enseñanzas.

## CAPITULO X

### De los Tribunales.

Artículo 93. Los Tribunales de oposición para el ingreso en la Escuela y exámenes de aptitud para el ascenso de los funcionarios se nombrarán ateniéndose a las siguientes normas:

Primera. Para la Sección de Radio-telecomunicación: Para Auxiliares y Oficiales de Telégrafos y examen de aptitud de los funcionarios para el ascenso, los Tribunales constarán de tres jueces: dos, Profesores de la Escuela, propuestos por el Director de la misma, y un funcionario de la escala directiva del Cuerpo, como Presidente, designado por el Director general. Cuando las circunstancias, el número de ejercicios o el de opositores lo requieran, se nombrarán los Tribunales que se estimen necesarios.

Segunda. Para la Sección técnica

e Ingenieros de Telecomunicación, los Tribunales estarán compuestos de tres jueces, propuestos por el Director de la Escuela entre los Profesores de la misma y nombrados por el Director general.

Artículo 94. Los Tribunales de exámenes se compondrán de tres Profesores de la Escuela, nombrados por el Director de la misma y entre los que necesariamente debe figurar e encargado de la materia objeto de examen. Se exceptúan de esta disposición:

1.º Los Tribunales para los exámenes teóricos de fin de curso de los Oficiales y Auxiliares de Telégrafos los cuales se compondrán de dos Profesores de la Escuela, uno de ellos e de la asignatura, y un individuo de Cuerpo designado por el Director general y que tenga aprobados los estudios de ampliación.

2.º El Tribunal para prácticas de manipulación de los Auxiliares y Oficiales de Telégrafos se compondrá de tres Instructores y del Profesor auxiliar de Telecomunicación y un individuo del Cuerpo apto para todos los ascensos, designado por el Director general.

3.º Los Tribunales para los exámenes extraordinarios de alumnos pensionados, para la prueba de aptitud de los Oficiales técnicos y para la reválida de los Ingenieros de Telecomunicación, se compondrán de cuatro Profesores presididos por un funcionario de la escala directiva del Cuerpo, designado por el Director general.

Artículo 95. No se nombrará juez de un Tribunal de oposiciones a quien tuviese que juzgar ejercicios de algún pariente suyo dentro del cuarto grado. En los Tribunales de fin de curso, el Profesor de la asignatura objeto del examen será sustituido por otro Profesor al actual algún pariente suyo.

Artículo 96. El Director de la Escuela inspeccionará las oposiciones y los exámenes; acordará los detalles no previstos en este Reglamento y resolverá los incidentes que surjan en la práctica, oído el parecer del Tribunal en que se susciten.

Artículo 97. Los derechos de examen, deducidos el reintegro al Tesoro y los gastos de la oposición se repartirá por partes iguales entre los Tribunales que intervengan en la misma; la parte correspondiente a cada Tribunal se dividirá de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 98. En todos los Tribunales será Presidente el más antiguo de los Jueces y Secretario el más moderno.

## CAPITULO XI

### Del personal de la Escuela.

Artículo 99. El personal docente de la Escuela se compondrá del Director de la misma, del Director de Estudios, de los Profesores numerarios y auxiliares, de los Instructores de manipulación y de los Auxiliares mecánicos.

Artículo 100. El personal docente, los alumnos oficiales, el personal de Secretaría, el Conserje y los Porteros que compongan el personal de la Escuela, dependerán de la Dirección general y estarán a las órdenes inmediatas del Director de la Escuela.

Artículo 101. El personal de la Es-

cuela, mientras dure su permanencia en ella, estará relevado de cualquier otro servicio diferente del que en la misma desempeñe.

Artículo 102. Todo el personal de la Escuela estará sometido a la facultad que el artículo 7.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos atribuye al Director general de Comunicaciones para disponer del mismo según exijan los servicios ordinarios y extraordinarios, sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre los Porteros de los Ministerios civiles.

#### CAPITULO XII

##### Del Director de la Escuela.

Artículo 103. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne a la inspección, administración, representación y gobierno de la misma.

Artículo 104. Será nombrado por el Director general de Comunicaciones entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase por lo menos, que sean o hayan sido profesores de la Escuela o que posean título universitario de Ciencias exactas, físicas o químicas, o el de Ingeniero de cualquiera especialidad.

Artículo 105. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario a fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Proponer a la Dirección general cuanto crea conveniente para mejorar el servicio de la Escuela.

5.º Proponer los Profesores de la Escuela que hayan de formar parte de los Tribunales de oposiciones y exámenes.

6.º Autorizar los gastos del establecimiento, cifrándose a las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal a sus órdenes.

8.º Presidir los Tribunales de oposición y exámenes, cuando lo crea conveniente.

9.º Informar en cuantas exposiciones se eleven a la Superioridad por el personal de la Escuela y que se relacionen con la misma.

Artículo 106. En caso de enfermedad o ausencia, será sustituido en todas sus funciones por el Director de Estudios.

#### CAPITULO XIII

##### Del Director de Estudios.

Artículo 107. El Director de Estudios será nombrado por el Director general de Comunicaciones, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase por lo menos, que sean o hayan sido Profesores de la Escuela o que posean título universitario de Ciencias exactas, físicas o químicas, o el de Ingeniero de cualquiera especialidad.

Artículo 108. El Director de Estudios dependerá directamente del Di-

rector de la Escuela y será el segundo Jefe de la misma, así como de la Secretaría, Archivo, Biblioteca, Museo y dependencias de aquella.

Artículo 109. Corresponderá al Director de Estudios:

1.º Asistir al Director en todas sus funciones en casos de enfermedad o ausencia.

2.º Proponer al Director, para su aprobación, la distribución de horas de enseñanza entre el personal de la Escuela, hecha oyendo a la Junta de Profesores.

3.º Elevar al Director las propuestas de los Profesores respecto a textos y adquisición de material de enseñanza.

4.º Poner en conocimiento del Director los partes de las clases que diariamente les dará el Secretario.

5.º Proponer al Director, oyendo a la Junta de Profesores, el Profesor que haya de suplir el que por ausencia, enfermedad o vacante no pueda asistir a sus clases.

6.º Asistir, cuando lo crea conveniente o cuando se lo ordene el Director, a las clases y Tribunales de exámenes para cerciorarse de su debido funcionamiento.

7.º Proponer al Director los funcionarios de Secretaría y subalternos que hayan de desempeñar los distintos servicios y cuidar de la organización de los trabajos.

8.º Vigilar la fiel observancia, por parte de todo el personal, de las disposiciones vigentes y de las órdenes e instrucciones que reciba del Director.

#### CAPITULO XIV

##### De los Profesores numerarios.

Artículo 110. El número de Profesores de la Escuela será de trece, distribuidos en la siguiente forma:

1.º Uno para Matemáticas aplicadas a la técnica de las comunicaciones. Radiotecnía, primer curso (Ingenieros alumnos). Conocimiento fundamental de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en España y, en general, del material de las estaciones de a bordo. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías (Radiotelegrafistas, primero y segundo cursos).

2.º Uno para Electricidad teórica. Propagación de corrientes (primer curso). Estudio eléctrico de líneas y de cables telegráficos y telefónicos. Proyectos de transmisión y Explotación de los servicios de Telecomunicación (Ingenieros alumnos).

3.º Uno para Electrotecnía. Construcción de líneas aéreas, subterráneas y submarinas (Ingenieros alumnos). Electrometría (Oficiales técnicos de líneas) y Electricidad (Radiotelegrafistas, segundo curso).

4.º Uno para Topografía (Ingenieros alumnos). Radiotecnía (primer curso), Radiotelegrafistas. Cables telegráficos y telefónicos y Construcción de líneas eléctricas. Red telegráfica española y Prácticas de construcción de líneas eléctricas (Oficiales técnicos de líneas).

5.º Uno para Resistencia de materiales y Elementos de construcción. Termodinámica. Motores térmicos. Redes neumáticas y demás sistemas de transporte de despachos (Ingenieros

alumnos). Mecánica aplicada a la construcción de líneas eléctricas. Topografía elemental (Oficiales técnicos de líneas) y Mecánica aplicada a las máquinas (Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos).

6.º Uno para Telefonía. Proyectos de estaciones y centrales telegráficas. Proyectos de centrales telefónicas (Ingenieros alumnos) y Sistemas telegráficos y aparatos (Oficiales técnicos).

7.º Uno para Electrometría, primero y segundo cursos (Ingenieros alumnos) y Medidas eléctricas en general y particularmente las propias de la radiocomunicación (Peritos radiotelegrafistas).

8.º Uno para Radiotecnía (segundo curso). Aplicaciones especiales de la técnica radioeléctrica (Ingenieros alumnos) y Radiotecnía (tercer curso), con las aplicaciones especiales de radiogoniometría, radiófaros, televisión, telecinegrafía, ondas ultrasonoras, reproducción del sonido, cinematografía sonora, etc. (Peritos radiotelegrafistas).

9.º Uno para Análisis químico, Fabricación y Reconocimiento de materiales y aparatos (Ingenieros alumnos) y Telefonía y Radiotecnía (Oficiales técnicos).

10.º Uno para Sistemas y aparatos telegráficos, Prácticas de instalaciones (Ingenieros alumnos), Instalación de centrales y estaciones telegráficas, telefónicas y radioeléctricas y Prácticas de instalaciones y regulación de aparatos telegráficos (Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos).

11.º Uno para Medidas radioeléctricas, Proyectos de centrales radioeléctricas (Ingenieros alumnos), Prácticas de aplicación (Peritos radiotelegrafistas), Conocimiento completo del material de radiotelecomunicación usado en España, Estaciones fijas y móviles, Prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías (Radiotelegrafistas, segundo curso) y Conocimiento práctico para la reparación de averías y utilización de herramientas (Radiotelegrafistas, primero y segundo cursos).

12.º Uno para Producción y propagación de ondas (Ingenieros-alumnos). Radiotecnía (segundo curso), (Radiotelegrafistas), Montaje y ajuste de estaciones transmisoras y receptoras y determinación de toda clase de averías (Peritos radiotelegrafistas).

13.º Una para Legislación y Contabilidad (Ingenieros-alumnos). Legislación radiotelegráfica y tasas (Radiotelegrafistas). Legislación telegráfica de instalaciones eléctricas (Oficiales técnicos de líneas). Reglamentos orgánico, de servicio interior e internacional (Oficiales de Telégrafos).

El Director de Estudios explicará por lo menos una asignatura de la Sección de Ingenieros-alumnos y dirigirá las prácticas de taller de los Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos.

Artículo 111. Las plazas de Profesores de la Escuela se proveerán por oposición entre Ingenieros de Telecomunicación que sean funcionarios del Cuerpo en activo servicio; en su defecto, se admitirán los funcionarios del Cuerpo que, teniendo aprobados los estudios de ampliación, sean además Ingenieros de Caminos, Minas o Industriales, Licenciados o Doctores en Ciencias exactas, físicas o químicas o Arquitectos.

El título auxiliar que deberá tener el Profesor de Legislación será el de Licenciado o Doctor en Derecho.

Artículo 112. Las oposiciones a las plazas de Profesor de la Escuela se verificarán aisladamente para uno de los grupos que establece el artículo 110 y consistirán:

1.º En contestar por escrito, en el plazo de cinco horas, a dos temas referentes a las asignaturas objeto de la oposición, sacados a la suerte de un cuestionario previamente preparado por el Tribunal y conocido por los candidatos con quince días de anticipación.

2.º En ejecutar el trabajo práctico que corresponde en suerte entre varios preparados por el Tribunal y en el tiempo que éste señale.

3.º En explicar durante una hora y en público y ante el Tribunal la papeleta sacada a la suerte, de uno de los programas presentados por el opositor y elegido por él, previa preparación de tres horas, durante las cuales permanecerá aislado y se le facilitarán los libros y el material que solicite.

Artículo 113. El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Profesores de la Escuela se compondrá del Director de ésta o del Director de Estudios como Presidente, dos Profesores de la misma de materias análogas a las que se opositen y dos funcionarios del Cuerpo que sean Ingenieros de Telecomunicación o, por lo menos, reúnan las condiciones necesarias para ser Profesores.

Artículo 114. Quince días antes de comenzar las oposiciones los candidatos entregarán al Presidente del Tribunal, para que éste lo juzgue, los programas de las asignaturas objeto de la oposición, divididos en papeletas y seguidos de una exposición en la que especificarán con precisión y claridad la orientación y método pedagógico a seguir en la explicación y desarrollo de los mismos en clase.

Artículo 115. Cuando las circunstancias o conveniencias docentes lo requieran, el Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, podrá encargar a éstos la enseñanza de otras asignaturas además de las de su grupo.

Artículo 116. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Redactar los programas y dar la enseñanza de las materias de que están encargados, asistiendo puntualmente a sus clases.

2.º Pasar a la Secretaría parte diaria de las faltas y censuras de los alumnos.

3.º Poner en conocimiento del Director de Estudios por escrito y con la anticipación posible, los días en que, por algún motivo justificado, no puedan asistir a sus clases.

4.º Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director de la Escuela y al de Estudios en cuanto concierna al buen régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dicten con este fin.

5.º Dirigir y acompañar a los alumnos en las prácticas y excursiones que se organicen.

6.º Redactar los informes que acuerde la Junta y cumplir los encargos referentes a la Escuela que les encomiende el Director.

Artículo 117. Queda rigurosamente

prohibido a los Profesores de la Escuela dedicarse a la preparación para el ingreso en sus distintos grados y a la enseñanza privada de los alumnos de la misma. Las contravenciones a esta disposición se considerarán como faltas graves y darán lugar a la separación de la Escuela de sus autores.

Artículo 118. Los Profesores no podrán continuar en sus cargos al ascender a Jefes de Administración, y en este caso no deben cesar hasta la terminación del curso que tuviesen empezado.

#### CAPITULO XV

##### De los Profesores auxiliares.

Artículo 119. El número de Profesores auxiliares de la Escuela será de cuatro, distribuidos en la siguiente forma:

1.º Uno encargado de las instalaciones telegráficas de la clase de manipulación y de auxiliar al Profesor de Prácticas de instalaciones y regulación de aparatos (Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos) y al de Prácticas de instalaciones (Ingenieros-alumnos).

2.º Uno encargado del taller y de las prácticas de lima, torno, etc. (Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos), del mantenimiento y reparación de los aparatos de Electrometría y de los del gabinete de radiocomunicación, de la batería de acumuladores y de auxiliar al Profesor del grupo 11 en las enseñanzas de Conocimientos prácticos para la reparación de averías y utilización de herramientas (Radiotelegrafistas, primero y segundo curso).

3.º Uno para la transmisión y recepción auditiva de los signos morse (Radiotelegrafistas, primero y segundo curso). Lectura de cinta en ondulator, a velocidad no inferior a 20 palabras por minuto (Radiotelegrafistas, segundo curso), y auxiliar al Profesor del grupo primero en las prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías de las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas (Radiotelegrafistas, primero y segundo cursos).

4.º Uno para las enseñanzas de Telecomunicación eléctrica. Regulación y averías principales en los aparatos telegráficos. Tasas, ejercicios sobre incidencias, redacción de documentos oficiales y Contabilidad (Oficiales de Telégrafos). Telegrafía elemental (Auxiliares de Telégrafos), y para auxiliar al Profesor del grupo 10, en la instalación de centrales y estaciones telegráficas, telefónicas y radioléctricas.

Artículo 120. Los Profesores auxiliares serán nombrados por el Director general, a propuesta del de la Escuela, entre funcionarios del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Para el grupo primero: Ser Oficial técnico de instalaciones y aparatos, Oficial técnico mecánico o Auxiliar mecánico, especializados en las instalaciones baudot, creed, wheastone y morkrum.

Para el grupo segundo, ser Auxiliar mecánico, con práctica reconocida de taller y especializado en los aparatos telegráficos, telefónicos y radioléctricos.

Para los grupos tercero y cuarto, ser Oficial técnico de instalaciones y aparatos,

Oficial técnico mecánico u Oficial del Cuerpo, con práctica oficial o probada en el Servicio radiotelegráfico y en las enseñanzas que se le confíen respectivamente.

Segunda. Tener aprobados los estudios de implantación, si pertenecen a la escala facultativa.

Artículo 121. Durante el tiempo que ejerzan sus funciones docentes tendrán todas las consideraciones de los Profesores numerarios.

Artículo 122. Los Profesores auxiliares no podrán continuar en sus cargos al ascender a Jefes de Administración, y en este caso no deben cesar hasta la terminación del curso que tuviesen empezado.

#### CAPITULO XVI

##### De los Instructores.

Artículo 123. Los Instructores serán Oficiales del Cuerpo, adscritos a la Escuela, en la que estarán encargados de las prácticas de manipulación de los sistemas telegráficos en uso.

Artículo 124. Habrá tres Instructores: uno para la enseñanza de la transmisión y recepción morse, en cinta y auditiva, la lectura de cinta de ondulator y la de cintas perforadas; otro para las prácticas de hughes, morkrum y perforadores automáticos, y el tercero para las de baudot, creed.

Artículo 125. Los Instructores serán nombrados por el Director general, a propuesta del de la Escuela, debiendo recaer el nombramiento en funcionarios que se hubiesen distinguido por su aptitud en los distintos sistemas telegráficos y de probidad, celo y disciplina reconocidos.

Artículo 126. Durante el tiempo que los Instructores ejerzan sus funciones docentes, tendrán las consideraciones de Profesores auxiliares.

Artículo 127. Los Instructores deberán cuidar con especial interés de que los alumnos cumplan exactamente sus deberes, las obligaciones que se les asignan en este Reglamento y las órdenes que dicten los Superiores.

Artículo 128. El Director de la Escuela está obligado a dar parte al general de los Instructores que no sean necesarios una vez terminada su misión.

#### CAPITULO XVII

##### De los Auxiliares mecánicos.

Artículo 129. Habrá dos Auxiliares mecánicos adscritos a la Escuela con carácter permanente, y los temporales que, según el número de alumnos, se estimen indispensables para mantener en buen uso de funcionamiento y limpieza los aparatos destinados a las clases prácticas y para reparar los defectos perfectos del material utilizado en otras enseñanzas.

Artículo 130. Serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela quien elegirá entre el personal de los Talleres de la Dirección general los que más se hayan distinguido por su buena conducta, aptitud, subordinación y mejor conocimiento de los aparatos que explota la Administración.

Artículo 131. Los Auxiliares mecánicos estarán a las órdenes inmediatas del Profesor auxiliar encargado del Taller, quien será responsable ante el Director de la Escuela de la forma en que desempeñen sus funciones y de

que realicen con la mayor eficacia la jornada de seis horas y del modo más conveniente a la enseñanza.

Artículo 132. Los Auxiliares mecánicos obedecerán a los Instructores, ejecutando cuanto les ordenen referente a montaje, regulaciones y averías de los aparatos utilizados en las prácticas.

## CAPITULO XVIII

### De los alumnos.

Artículo 133. Los alumnos de la Escuela serán oficiales y libres. Serán alumnos oficiales:

1.º Los funcionarios del Cuerpo que ingresen en cualquiera de las Secciones de la Escuela.

2.º Las personas extrañas al Cuerpo que ingresen por oposición o expresamente autorizadas por la Dirección general.

Serán alumnos libres cuantas personas soliciten aprobar disciplinas enseñadas en la Escuela, sin la obligación de asistir a las clases, pero con sujeción en los exámenes al orden y las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 134. Los funcionarios de Telégrafos que, rebajados de todo otro servicio, cursen en la Escuela estudios de cualquier clase, tendrán que estar al servicio del Estado, inmediatamente después de terminar sus estudios, un tiempo igual al que estuvieron en tal situación; durante el cual no podrán solicitar pasar a supernumerarios.

Artículo 135. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar cuenta en la Secretaría de las señas de su domicilio, participando las nuevas cuando se trasladen. Los alumnos menores de edad serán presentados por sus encargados, quienes dejarán nota de su dirección.

2.º Depositar en Secretaría la cantidad de 15 pesetas y reponerla cuando se agoten, para reparar a su costa los daños que ocasionen en el local y enseres de la Escuela; el sobrante de esta cantidad será devuelto al finalizar el curso, exponiendo la cuenta detallada de los gastos en el tablón de anuncios de aquella.

3.º Asistir puntualmente a sus clases, con la compostura y aprovechamiento debidos.

4.º Cumplir exactamente las órdenes del Director de la Escuela, del de Estudios, Profesores e Instructores; las órdenes no comprendidas en este Reglamento tendrán carácter obligatorio con sólo ser publicadas en el cuadro de anuncios de la Escuela.

5.º Guardar la debida compostura y corrección dentro del Establecimiento, así como el respeto y consideración al Director de la Escuela, al de Estudios, Profesores e Instructores.

6.º Adquirir y reponer a su costa los enseres necesarios para los trabajos gráficos, así como los de uso individual para los manuales; éstos serán designados previo acuerdo de la Junta de Profesores.

Artículo 136. Los Profesores pondrán falta de puntualidad a los alumnos que entren en clase con un retraso menor de diez minutos; si el retraso fuese mayor, la falta se considerará como total de asistencia; cada una de las faltas de puntualidad se computará por una de asistencia, para los efectos subsiguientes.

Artículo 137. Los alumnos que, una vez comenzada la clase, se ausentasen sin permiso del Profesor, cometen una falta de asistencia, a más de la disciplina que envuelve dicho acto.

Artículo 138. Cuando un alumno cometa en una asignatura un número de faltas superior al 10 por 100 de las clases dadas, sea cualquiera la causa que las hubiese motivado, quedará excluido de los exámenes ordinarios y equiparado a los suspensos a los efectos posteriores.

Artículo 139. Las faltas cometidas por los alumnos, fuera de las de asistencia a sus clases, se clasificarán, según su importancia, en leves, graves y muy graves; su corrección se hará ateniéndose a las siguientes reglas:

Para las faltas leves: Con trabajos extraordinarios o reprobación privada o pública.

Para las graves: Con exclusión de los exámenes ordinarios en una o varias asignaturas o con la pérdida de curso.

Para las muy graves: Con expulsión de la Escuela.

En todas las faltas se considerarán como agravantes la reincidencia y el ser colectivas.

Artículo 140. Podrán imponer correctivos a las faltas leves, el Director de la Escuela, el de Estudios, los Profesores y los Instructores.

Artículo 141. El correctivo de las faltas graves corresponde al Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, constituida en Consejo de disciplina.

Artículo 142. Calificada una falta de muy grave por la Junta de Profesores, constituida en Consejo de disciplina, dará lugar a la propuesta de expulsión, que se elevará a la Dirección general, acompañada de los testimonios necesarios.

Artículo 143. Los castigos impuestos por los Profesores sólo podrán ser elevados por el mismo que los impusiera.

Artículo 144. Cuando un alumno eleve una instancia a la Superioridad lo hará por conducto del Director de la Escuela, quien la dará curso acompañada del informe que corresponda.

Artículo 145. No se admitirá en Secretaría ninguna instancia colectiva ni las que no vayan firmadas por los mismos interesados.

## CAPITULO XIX

### De la Junta de Profesores.

Artículo 146. La Junta de Profesores se constituirá con los numerarios de la Escuela y el Director de Estudios presididos por el Director de ésta.

Artículo 147. Las obligaciones de la Junta serán:

Examinar las propuestas presentadas por los Profesores, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros-alumnos sobre mejoras o modificaciones en las enseñanzas.

Redactar los programas de oposiciones a ingreso en la Escuela y discutir y aprobar los de las enseñanzas que se dan dentro de ella.

Emitir los informes que solicite el Director general o el de la Escuela.

Todas las demás se especifican en este Reglamento.

Artículo 148. Para que se celebre la

Junta y pueda tomar acuerdos es necesaria la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Profesores de la Escuela.

Artículo 149. Las votaciones se harán comenzando por el Secretario de la Junta y terminando por el Presidente, cuyo voto decidirá en caso de empate. Cualquier Vocal tendrá derecho a que conste en acta su voto razonado.

Artículo 150. Se levantará acta de toda sesión que la Junta celebre, y en ella se hará constar los nombres de los asistentes. Esta acta, después de aprobada en la sesión inmediata, se copiará en un libro firmada por el Secretario que la redactó y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 151. El acta de la sesión será redactada por el Profesor que entre los asistentes ocupe el último lugar del escalafón, y que actuará de Secretario en aquella Junta.

Artículo 152. Cuando la premura con que hayan de cumplirse los acuerdos de la Junta no permita esperar a que el acta sea aprobada, el Secretario tomará nota de los que se hallen en tales circunstancias, y el Presidente preguntará a la Junta si quedan definitivamente aprobados. Obtenida esta conformidad, el Presidente les tramitará y cumplimentará.

Artículo 153. La asistencia personal a la Junta es obligatoria para Presidente y Vocales; la ausencia no justificada debidamente se apreciará como falta grave.

Artículo 154. Las citaciones para la Junta se remitirán a los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, y en ellas se hará constar el objeto de la misma.

## CAPITULO XX

### De la Secretaría.

Artículo 155. El personal de Secretaría, que dependerá directamente del Director de Estudios, se compondrá del Secretario, de un Oficial de Secretaría y de los Auxiliares de Oficinas o femeninos que sean necesarios.

Artículo 156. El Secretario será nombrado por el Director general, a propuesta del de la Escuela, entre Oficiales del Cuerpo sin nota desfavorable, y tendrá a su cuidado todo lo referente a material, contabilidad y administración; será el Habilitado que perciba la consignación para gastos de material y oficina, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. La inversión de esta consignación será intervenida por el Director de la Escuela.

Artículo 157. El Secretario cuidará del buen régimen de Secretaría, Archivo y Biblioteca; pasará a los Profesores los partes diarios de los Profesores respecto de las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que merecieran y hará cumplir sus obligaciones al personal de Secretaría y Conserje.

Artículo 158. El Oficial de Secretaría tendrá a su cuidado de un modo especial el Archivo y Biblioteca de la Escuela.

Artículo 159. La Secretaría guardará el inventario general del mobiliario de la Escuela, los inventarios parciales del material de enseñanza y los

programas de las asignaturas y de las oposiciones.

Artículo 160. La Secretaría archivará los partes diarios de los Profesores y hará mensualmente un resumen por asignaturas de los mismos, que anotará en las fichas de los alumnos, en las que inscribirá también las puntuaciones que obtengan en sus exámenes parciales y su historial académico. Llevará además los libros o ficheros necesarios para que se pueda saber en todo instante cuanto afecta al personal de la Escuela y a las enseñanzas.

#### CAPITULO XXI

##### Del Conserje y Ordenanzas.

Artículo 161. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de cuantos efectos encierre; es también el Jefe inmediato de los Ordenanzas y deberá habitar en el establecimiento, permaneciendo en él las horas que designe el Director de Estudios, de acuerdo con el de la Escuela.

Artículo 162. Al posesionarse el Conserje de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos de que se haya de hacer cargo; uno de los ejemplares quedará en su poder, y el otro se archivará en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 163. Los inventarios estarán firmados por el Director de Estudios y el Conserje, con el visto bueno del Director, y deberán revisarse anualmente.

Artículo 164. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del aseo y arreglo de las diversas dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones a los Ordenanzas y dando cuenta al Director de Estudios de las faltas que cometan.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director de la Escuela o el de Estudios, así como por el personal docente, y que sean relativas al servicio del Establecimiento.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Profesores ingresados por oposición en la Escuela Oficial de Telegrafía y que actualmente desempeñen sus puestos continuarán en éstos encargados del grupo de asignaturas que explicaban o del más similar al mismo, y aquellos Profesores que voluntariamente renunciaron sus cargos podrán volver a ocuparlos cuando estuviere vacante el grupo que obtuvieron por oposición o el análogo a éste, previa solicitud al Director general de Comunicaciones y propuesta favorable de la Junta de Profesores, recaída en votación secreta.

Segunda. Se concede a los funcionarios que tengan aprobada alguna asignatura para los estudios de Oficial técnico, mecánico o de Ingeniero de Telecomunicación, un año a los primeros y dos a los segundos para terminarlos con arreglo al plan bajo el cual los empezaron; pasado este plazo, o antes, si lo prefieren, tendrán que ajustarse a las prescripciones establecidas en el presente Reglamento, previa convalidación, para el nuevo plan, de las aprobadas en el antiguo. Madrid, 25 de Octubre de 1930.—Aprobado por S. M.—Marzo.

#### Núm. 1.036.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 16 de Noviembre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, D. Edmundo Pardo Pardo, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

#### Núm. 1.037.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en ese Campo y destino en Algeciras, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Julián Sánchez Sánchez, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por jubilación de D. Rafael de Pablo Barranco.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

#### Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 24 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Carlos Pérez Salcedo, número 25 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascen-

so, ocupando la vacante producida por excedencia de D. José Bernabé de Yeste.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

#### Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Acisclo Machado Andrés, número 26 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Julián Sánchez Sánchez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

#### Núm. 1.040.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Jesús Castellar Levasseur, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Núm. 1.912.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 13 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias). Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todas las profesionales, singularmente las que sean necesarias para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; reco-

giendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.913.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Julián Ferrando y Ortells:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando y Ortells para la construcción por el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia) de un edificio

con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.914.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando subvención por un edificio que ha construido en el pueblo de Somahoz con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección de dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en el pueblo de Somahoz, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.915.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando subvención por un edificio que ha construido en el pueblo de Barros, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección de dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) la subvención de pesetas 20.000 por el edificio que ha construido en el pueblo de Barros, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.916.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando subvención por un edificio que ha construido en el pueblo de San Mateo con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección de dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) la subvención de pesetas 20.000 por el edificio que ha construido en el pueblo de San Mateo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.917.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1928, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.918.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valladolid de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 27 de Mayo de 1929, para construir en el barrio de San Pedro un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños ("Grupo escolar del Infante Don Jaime"):

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Valladolid la subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de San Pedro con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.919.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Antonio Bravo Bozanes Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes

*Méritos y servicios de D. Antonio Bravo Bozanes.*

Por Real orden de 25 de Mayo de 1914 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 30 del mismo mes y año.

Figura en la Sección tercera del Escalafón de su clase y cuenta con diez y siete años, cuatro meses y noventa días de servicios.

Núm. 1.920.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Real decreto de 11 del actual (GACETA del 12) D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar nú-

bero en la expresada Sección quinta del Escalafón D. Luis Blanco y Rivas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Enrique Castell y Oria, de Ciencias, de Valencia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. León Cardenal y Pons, de Medicina, de Madrid, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Luis Jiménez y Asúa, de Derecho, de Madrid, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Cayetano Mergelina y Luna, de Filosofía y Letras, de Valladolid, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 7.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 12 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Candau y Pizarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.921.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Real decreto de 11 del actual (GACETA del 12), don Enrique Tello y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección séptima del Escalafón D. José Fuset y Tubiá, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Luis Jordana de Pozas, de Derecho, de Valencia, continuando en la misma situación de excedente, con número en el Escalafón y sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925; en la novena, D. Francisco J. Palomas y Bons, de Farmacia, de Barcelona con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia; y en la décima, D. Juan Marianguilar y Calvo, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 7.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 12 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Tello y García.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.922.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto número 2.172, fecha 2 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembros de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza a los señores que a continuación se expresan, para las materias siguientes:

Para Matemáticas, a D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, y a don José A. Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte.

Para Filosofía, a D. Joaquín Carreras Artau, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona; y

Para Física y Química, los señores D. Mariano Domínguez Berrueta, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, y D. Luis Olbés Zuloaga, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 1.923.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9-1930.—Vacante del Sr. Benedicto, número 2.340: a 4.000 pesetas, señor Soria, 2.837; resultas: a 3.500, señor De Vega, 4.473. Vacante del señor Soriano, 272: a 7.000, Sr. Carretero, 409; resultas: a 6.000, Sr. Montero, 1.067; a 5.000, Sr. Orpi, 1.958; a 4.000, Sr. Vega, 2.838; a 3.500, Sr. Aloy, 4.474.

Vacante del Sr. Losada, 1.974: a 4.000, Sr. Velasco, 2.849; resultas: a 3.500, Sr. Sevillano, 4.475.

2-9-1930.—Vacante del Sr. Bordas, 1.309: a 5.000, Sr. Vizmanos, 1.959; resultas: a 4.000, Sr. Díaz, 2.841; a 3.500, Sr. Resina, 4.477.

4-9-1930.—Vacante del Sr. Gutiérrez, 2.965: a 4.000, Sr. Regalado, 2.842; resultas: a 3.500, Sr. Galcerán, 4.478.

5-9-1930.—Vacante del Sr. Franco, 1.136: a 5.000, Sr. Moreno, 1.960; resultas: a 4.000, Sr. Mestre, 2.843; a 3.500, Sr. Ardid, 4.479.

9-9-1930.—Vacante del Sr. Bueno, 4.118: a 3.500, Sr. Prieto, 4.480.

11-9-1930.—Vacante del Sr. De los Ríos, 420: a 6.000, Sr. Nadal, 1.071; resultas: a 5.000, Sr. Brún, 1.961; a 4.000, Sr. Quintana, 2.844; a 3.500, señor Entisne, 4.481.

13-9-1930.—Vacante del Sr. Romero, 517: a 6.000, Sr. Sarmiento, 1.077; resultas: a 5.000, Sr. Vallejo, 1.962; a 4.000, Sr. Romero, 2.846; a 3.500, señor González, 4.482.

15-9-1930.—Vacante del Sr. Herrero, 41; a 8.000, Sr. Reparaz, 152 de la Real orden de 13 de Enero de 1928: resultas: a 7.000, Sr. Fernández Criado, 413; a 6.000, Sr. Viñes, 1.078; a 5.000, Sr. Molins, 1.963; a 4.000, señor Calderón, 2.847; a 3.500, Sr. González Álvarez, 4.485.

MAESTRAS

2-9-1930.—Vacante de la Sra. Linares, número 942: a 5.000 pesetas, señora Sardaña, 1.823; resultas: a 4.000, Sra. Canseco, 2.687; a 3.500, Sra. Mallillos, 4.241.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

5-7-1930.—Vacante del Sr. Busto, número 1.170: a 3.000 pesetas, Sr. Montoya, 2.690; resultas: a 2.500, Sr. Pascual, 3.649.

6-7-1930.—Vacante del Sr. Galo, 127: a 3.000, Sr. Llana, 2.691; resultas: a 2.500, Sr. Alcalde, 3.650.

2-8-1930.—Vacante del Sr. García, 376: a 3.000, Sr. Laynez, 2.639; a 2.500, Sr. Ruiz, 3.651.

5-8-1930.—Vacante del Sr. Echavarría, 1.898: a 3.000, Sr. Gonzalo, 2.691; resultas: a 2.500, Sr. Roa, 3.652.

15-8-1930.—Vacante del Sr. Pérez Pichardo, 2.106: a 3.000, Sr. Ayuso, 2.695; resultas: a 2.500, Sr. Traiter, 3.654. Vacante del Sr. Martínez, 2.721: a 2.500, Sr. Clapés, 3.655. Vacante del Sr. García Alcántara, 2.722: a 2.500, Sr. González, 3.656. Vacante del Sr. Fonfría, 2.937: a 2.500, Sr. Moreno, 3.657. Va

cante del Sr. Cabo, 3.051: a 2.500, señor Casadesús, 3.658. Vacante del señor Pérez Sanmartín, 3.094: a 2.500, señor Méndez, 3.659. Vacante del Sr. Palomo, 3.297: a 2.500, Sr. Fernández, 3.660. Vacante del Sr. Monteagudo, 3.364: a 2.500, Sr. Langares, 3.661. Vacante del Sr. Fuentes, 3.420: a 2.500, Sr. García, 3.664. Vacante del Sr. Argués, 3.522: a 2.500, Sr. Suárez, 3.665. Vacante del Sr. Pérez, 3.539: a 2.500, Sr. Pérez Sanjino, 2.669. Vacante del Sr. Matos, 3.342: a 2.500, señor del Barco, 3.672.

17-8-1930.—Vacante del Sr. Montalvo, 601: a 3.000, Sr. Portolá, 2.696; resultas: a 2.500, Sr. Gargallo, 3.673.

21-8-1930.—Vacante del Sr. Ríosali-do, 1.054: a 3.000, Sr. Junquera, 2.697; resultas: a 2.500, señor de Pablo, 3.674. Vacante del Sr. Posada, 2.740: a 2.500, Sr. Alonso, 3.675.

22-8-1930.—Vacante del Sr. Clemente, 901: a 3.000, Sr. Sánchez, 2.699; resultas: a 2.500, Sr. Gastón, 3.676. Vacante del Sr. Vizán, 273: a 3.000, Sr. Ibáñez, 2.700; resultas: a 2.500, Sr. Roldán, número 3.680.

23-8-1930.—Vacante del Sr. Valcarce, 624: a 3.000, Sr. Ballesteros, 2.701; resultas: a 2.500, Sr. Santamaría, 3.681.

24-8-1930.—Vacante del Sr. Matcos, 546: a 3.000, Sr. Jimeno, 2.702; resultas: a 2.500, Sr. de Paz, 3.682.

27-8-1930.—Vacante del Sr. Gonzalo, 257: a 3.000, Sr. Martínez, 2.703; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 3.683.

1-9-1930.—Vacante del Sr. Urbain, 1.009: a 3.000, Sr. Santos, 2.704; resultas: a 2.500, Sr. Quinteiros, 3.684.

2-9-1930.—Vacante del Sr. Alvarez, 649: a 3.000, Sr. Batge, 2.705; resultas: a 2.500, Sr. Cervera, 2.685.

6-9-1930.—Vacante del Sr. Hernández, 1.275: a 3.000, Sr. Sanz, 2.706; resultas: a 2.500, Sr. Pedrola, 3.686. Vacante del Sr. Martínez, 2.280: a 3.000, Sr. Rodríguez, 2.707; resultas: a 2.500, Sr. Yun, 3.687.

9-9-1930.—Vacante del Sr. Argelich, 807: a 3.000, Sr. Miserachs, 2.708; resultas: a 2.500, Sr. González, 3.688.

13-9-1930.—Vacante del Sr. Almazza, 718: a 3.000, Sr. Pérez Bazo, 2.710; resultas: a 2.500, Sr. Duque, 3.689.

15-9-1930.—Vacante del Sr. González, 1.614: a 3.000, Sr. Béjar, 2.711; resultas: a 2.500, Sr. Bernal, 3.690.

16-9-1930.—Vacante del Sr. García, 2.107: a 3.000, Sr. Fernández, 2.712; resultas: a 2.500, Sr. Vasallo, 3.691.

18-9-1930.—Vacante del Sr. Pedrete, 112: a 3.000, Sr. Escamilla, 2.713; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 3.692. Vacante del Sr. Pla, 3.124: a 2.500, Sr. Carruesco, 3.693.

24-9-1930.—Vacante del Sr. Rodríguez, 911: a 3.000, Sr. Pérez Sánchez,

2.714; resultas: a 2.500, Sr. Gómez, 3.694.

30-9-1930.—Vacante del Sr. Trigal, 1.038: a 3.000, Sr. Martín, 2.716; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 3.695. Vacante del Sr. Fariñas, 423: a 3.000, señor Barrio, 2.717; resultas: a 2.500, Sr. Rivera, 3.696.

1-10-1930.—Vacante del Sr. Rodríguez, 664: a 3.000, Sr. Bécares, 2.718; resultas: a 2.500, Sr. Alegria, 3.697. Vacante del Sr. Munguía, 408: a 3.000, Sr. García, 2.719; resultas: a 2.500, Sr. Ruz, 3.698.

#### MAESTRAS

1-7-1930.—Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Roca, número 3.269, que en la indicada fecha se encontraba excedente: a 2.500 pesetas, Sra. Santana, 3.405.

8-8-1930.—Vacante de la Sra. Hidalgo, 455: a 3.000, Sra. Chinchurreta, 2.460; resultas: a 2.500, Sra. Ferrer, 3.406.

12-8-1930.—Vacante de la Sra. Aragónés, 98: a 3.000, Sra. Gargallo, 3.461; resultas: a 2.500, Sra. Santamaría, 3.407.

21-8-1930.—Vacante de la Sra. Garrrote, 961: a 3.000, Sra. Ruiz, 2.462; resultas: a 2.500, Sra. Vicente, 3.408. Vacante de la Sra. Forcat, 414: a 3.000, Sra. Blanco, 2.463; resultas: a 2.500, Sra. Carro, 3.409.

1-9-1930.—Vacante de la Sra. García Pérez, 574: a 3.000, Sra. Valls, 2.465; resultas: a 2.500, Sra. López, 3.410. Vacante de la Sra. Visú, 479: a 3.000, Sra. Coquillat, 2.466; resultas: a 2.500, Sra. Alvarez, 3.411. Vacante de la señora Alonso, 1.679: a 3.000, Sra. Rodríguez, 2.468; resultas: a 2.500, señora Jiménez, 3.412. Vacante de la señora García Pérez, 415: a 3.000, Sra. Soler, 2.469; resultas: a 2.500, Sra. Viel, 3.413. Vacante de la Sra. García, 146: a 3.000, Sra. Ortiz, 2.470; resultas: a 2.500, Sra. Amorós, 3.414.

2-9-1930.—Vacante de la Sra. Pérez Alvaro, 484 a 3.000, Sra. Izquierdo, 2.472; resultas: a 2.500, Sra. Salvador, núm. 3.415.

10-9-1930.—Vacante de la Sra. Hurtado, 1.311: a 3.000, Sra. López Amo, 2.473; resultas: a 2.500, Sra. Sancho, núm. 3.416.

16-9-1930.—Vacante de la Sra. Escribano, 839; a 3.000, Sra. Rovira, número 2.474; resultas: a 2.500, Sra. Gómez, 3.417.

20-9-1930.—Vacante de la Sra. Prieto, 792: a 3.000, Sra. Aznares, 2.475; resultas: a 2.500, Sra. Riesco, 3.418.

24-9-1930.—Vacante de la Sra. Rocha, 29: a 3.000, Sra. Gambón, 2.476; resultas: a 2.500, Sra. Burriel, 3.419.

1-10-1930.—Vacante de la Sra. Mer,

410: a 3.000, Sra. Expósito, 2.477; resultas: a 2.500, Sra. Ruiz, 3.421.

Vacante de la Sra. Salvador, 300: a 3.000, Sra. Carvajal, 2.478; resultas: a 2.500, Sra. Riera, 3.422.

3.º Que en la vacante del Sr. Fernández, núm. 1.019, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde 23 de Julio último, si su posesión por reingreso fué anterior a dicha fecha o si hubiera sido posterior desde el día que tuvo lugar, el Sr. Sero Novas, núm. 2.097, que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas.

4.º Que la Sra. Barral, 1.960, reingresada y que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas, cubra sueldo de 3.000, con efectos económicos desde el 1.º de Agosto del corriente año, en la vacante de la Sra. Corominas, número 2.012.

5.º Que en la vacante del Sr. Costas, núm. 6, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, el Sr. Navajas, núm. 3.413, que disfruta, en comisión, 2.000.

6.º Que en la vacante de la Sra. Novot, núm. 3.395, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 13 de Septiembre último, la señora Roca, núm. 3.269, reingresada, que disfruta, en comisión, 2.000.

7.º Que en la vacante de la señora Salvadora, núm. 2.983, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, si fué posterior a 1.º de Agosto último, la Sra. Menclares, número 3.170, que disfruta, en comisión, 2.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. M. S. guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.921.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de doña Emilia Díaz Sánchez, doña Angelina Lloret Llorca, doña Elena Pazuelo del Fresno, doña Leonor Trancoso Fernández, doña Elvira Nuñez Carabias, doña Cecilia Sáiz Gallo, doña Felicia Delgado Peralba, doña Felicitas Ezquerro Pérez, doña Argentiné González González, doña Teresa Fillat Pinós, doña Carmen Curbera Collazo, doña Concepción Luna Fernández, doña Felisa Fernández, doña María de Carmen Caballero Caruso, doña Lorenza Marcos Delgado, doña María Hernández Gutiérrez, doña Paulina

Rojano y del Real y doña Elisa Friol Escudero, que pretenden el ingreso en propiedad por sexto turno:

Teniendo en cuenta que unas perdieron el derecho a figurar en la lista única, por no haber solicitado en momento oportuno la inclusión correspondientes; otras, por encontrarse en el extranjero o perteneciendo a Ordenes religiosas; otras, por motivos de salud, y algunas que, obteniendo nombramiento, no pudieron posesionarse, también por enfermedad, y que, en virtud de iguales alegaciones, la Administración, en diferentes casos, rehabilitó el derecho, pasando las interesadas a figurar en los últimos puestos de la lista única, en la que las solicitantes, en la época en los servicios que ostentan, tenían derecho a figurar, no tratándose, por ello, de ampliación de lista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, adjudicando a las mencionadas Maestras, al final de la lista única, al puesto que les corresponda en razón del tiempo de servicios prestados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.925.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de fecha de ayer, y en virtud de sexto turno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Maestros propietarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, a D. Nicolás Jiménez Vicente, para la Escuela nacional de Navaescorial (Ávila); D. Manuel Camacho y Díaz-Pintado, para El Collado (Ávila); D. Eustaquio Chico Ruiz, para Villavista (Burgos); D. José Fort Altés, para Tuiscent (Lérida); D. Fernando Somoza Barbeito, para San Martín-Bravio-Betanzos (La Coruña); D. Julián Vaquerizo Torralba, para Retiendas (Guadalajara), y D. Narciso Redondo Garrote, para Buarrahal (Guadalajara).

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos; y

3.º Que los nombrados se posesionen del empleo en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.926.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las razones aducidas por D. Ignacio Bolívar, ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Jardín Botánico, de esta Corte, ha presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

7.166. D. Francisco Fernández González.—Almería, López Ealcón, 4.

7.167. D. Joaquín López Sánchez.—Abla (Almería), San Antón, 42.

7.168. D. Juan Miranda Bonilla.—Laujar (Almería), Alonsos, 2.

7.169. D. Sebastián Olivares Moya.—Abrucena (Almería), calle de Collado.

7.170. D. Eduardo Martín Artes.—Alhama de Almería (Almería).

7.171. Doña Pilar Pérez Ortiz.—Fondón (Almería), Castillo, 1.

7.172. D. Nicolás Pérez López.—Lubrín (Almería), Pago de R. Algibe.

7.173. D. Sebastián Salvador Sánchez.—Abrucena (Almería), calle Campanas.

7.174. D. Juan González Eborra.—Berja (Almería), calle Salmerón.

7.175. D. Manuel López Nieto.—Níjar (Almería), calle Huebro

7.176. D. José Guerrero Buges.—Jerez del Marquesado (Granada), calle Afueras.

7.177. D. Antonio Cortes Ramos.—Colomera (Granada).

7.178. D. Miguel Martín Molina.—Colomera (Granada), Las Puertas.

7.179. D. Rafael Puerta Rodríguez.—Granada, San José Alta, Iglesia de San José.

7.180. D. Francisco Baena Roca.—Granada, Gran Capitán, 26.

7.181. D. Juan Caler Hernández.—Caniles (Granada), calle Rojano.

7.182. D. Juan Pedro Díaz Puerta.—Baza (Granada), calle de Baúl-Capricho

7.183. Doña Concepción Guzmán Ruiz.—Granada, Camino Pullanes-Ventorrillo.

7.184. D. Gabriel Moreno González.—Luján (Granada), Las Piedras, 16.

7.185. D. José Sánchez Castro.—Hueter-Santullán (Granada), calle La Pila.

7.186. D. Eduardo Sierra Suárez.—Mochín (Granada), C.º de Barajonilla.

7.187. D. Francisco Quiñones Romero.—Castil (Granada), calle Las Parras.

7.188. D. José Remacho Fernández.—Granada, Minas, 12 (San Ildefonso).

7.189. Doña Josefa Rodríguez Pérez.—Iznalloz (Granada), calle de la Peña.

7.190. D. Adolfo Valverde Fuentes.—Colomera (Granada).

7.191. D. Joaquín Porcel Royatos.—Cogollos de Guadix (Granada), Barrio Bajo.

7.192. D. Rafael Morales Martín.—Purchil (Granada), calle Real.

7.193. D. José Robles Expósito.—Huéscar (Granada), Cueva de la Balsa.

7.194. D. José López Gil.—Santa Fe (Granada), Los Frailas, 20.

7.195. D. Antonio Martínez López.—Píñar (Granada), calle de la Fuerta.

7.196. D. Rafael Rodríguez García.—Lopera (Granada), San Marcos, 14.

7.197. D. Francisco González Martínez.—Lopera (Granada), San Marcos, número 14.

7.198. D. Juan García Liévana.—Mengibar (Jaén), Cuartel del Sur, 8.

7.199. Doña Petra Requema Martínez.—La Carolina (Jaén), Ginés Mirambell, 12.

7.200. D. José Castillo Gallego.—Martos (Jaén), Bejigar (La Campiña).

7.201. D. José Santiago Espinosa.—Fuensanta de Martos (Jaén), Corral Calvas.

7.202. D. Pedro Martínez Gutiérrez.—Linares (Jaén), Arrayanes (Ciudad Moderna).

7.203. D. Manuel García Asenjo.—Andújar (Jaén), Canalejas, 4.º

7.204. D. Miguel Giménez Castillo. Jaén, Quero, 15.

7.205. D. Daniel Ortega Díaz.—Peal de Becerro (Jaén), Sierra de Almirante.

7.206. D. Juan Manuel Muñoz Sanz. Andújar (Jaén), Los Homos, 25.

7.207. D. Antonio Ocaña Cámara. Martos (Jaén), Puerta del Sol, 17.

7.208. D. Salvador Ferreira Torres. Alcalá la Real (Jaén), calle de Pedro Alba.

7.209. D. Javier Fernández Cruz.—Higuera de Arjona (Jaén), calle Cánovas.

7.210. D. Agustín Cañete Mansilla. Torre de campo (Jaén), Extramuros.

7.211. D. Juan Rojo Ortega.—Torredonjimeno (Jaén).

7.212. D. Cayetano Mendoza Garrido.—Ibros (Jaén), Nueva, 28.

7.213. D. Ricardo Martínez Montoro.—Linares (Jaén), Roma, 5.

7.214. D. Fernando Marmol de la Torre.—Villacarrillo (Jaén).

7.215. D. José Gil Codaz.—Tolox (Málaga), Villa Alta, 16.

7.216. D. Salvador López González. Málaga, Esquilache, 10.

7.217. D. Rafael Portales Martín.—Málaga, Cervantes (Casilla de Madera).

7.218. D. Juan Carayaca Navarro.—Estepona (Málaga), Antero, 27.

7.219. D. Diego Córdoba Jaén.—Ronda (Málaga), Lauria, 19.

7.220. D. Bernardo Mancera Pérez. Málaga, Barriada del Palo.

7.221. D. Antonio Sevilla Sayud.—Málaga, Carbonero, 23.

7.222. D. Rodrigo Becerra Marín. Teba (Málaga), Estación del Ferrocarril.

7.223. D. Diego Gallardo Romero.—Campillos (Málaga), Salgueros, 16.

7.224. D. Mateos Jiménez Rosada.—Ronda (Málaga), Partido de Lifa (Cortijo "Pichi").

7.225. D. Francisco González Alcáide.—Málaga, calle del Ferrocarril.

7.226. D. Lucas Luna Rodríguez.—Cóm (Málaga), Partido de Villalba.

7.227. D. José Sánchez Miravida.—Alora (Málaga), Estación "El Chorro".

7.228. D. Francisco Ruiz Garín.—Vélez-Málaga (Málaga), plaza de San Roque, 8.

7.229. D. Miguel Moreno Lara.—Villanueva del Trabuco (Málaga), Moro, número 2.

7.230. D. José Muñoz Bernal.—El Burgo (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

7.231. D. Andrés Torres Cazorla.—Roquetas del Mar (Almería), Rivera del Algaid

7.232. D. Francisco Campoy Lorente.—Cantoria (Almería), Estación Ferrocarril.

7.233. D. Francisco Ruiz Martínez. Almería, Carretera de Granada, frente al Cementerio.

7.234. D. José Salvador Sánchez.—Abrucena (Almería), Sierra Nevada.

7.235. D. Andrés Martín Calderón. Loja (Granada), calle San Francisco.

7.236. D. Luis López Cabello.—Zúbia (Granada), calle de Doña Francisquita.

7.237. D. Eduardo Pérez Molinero. Granada, San Agustín, 7, principal.

7.238. D. Miguel Romero Martín.—Granada, Mentidero, 3.

7.239. D. Francisco Jiménez García.—Granada, Candiota, 8.

7.240. D. José Pérez Jiménez.—Santa Fe (Granada), calle Salitre.

7.241. D. Antonio Reche Perales.—Caniles (Granada), calle de Vega.

7.242. D. Benito Moreno Córdoba. Andújar (Jaén), calle Ancha.

7.243. D. Pedro Carmona Campos. Arjonilla (Jaén), calle del Cristo, 16.

7.244. D. Eleuterio Fernández Delgado.—Quesada (Jaén), calle del Ángel.

7.245. D. José Martos Torres.—Valdepeñas (Jaén), calle Tercia.

7.246. D. Antonio de Castro Sánchez.—Bailén (Jaén), Soriano, 6.

7.247. D. Juan Liébana Parrilla.—Higuera de Arjona (Jaén), Pozo de los Pastores.

7.248. D. Miguel Almagro Polo.—Pegalajar (Jaén), Romeral Bajo.

7.249. D. Miguel Salas Márquez.—Málaga, paseo de Sancha, 27.

7.250. D. Juan Rueda Gil.—Málaga, Portales del 1.º, Partido de la Vega.

7.251. Doña María Rodríguez Burgos.—Málaga, Agustín Parejo, 1.

7.252. D. Antonio Aguilera Romero. Villanueva del Trabuco (Málaga), Casilla de Viña.

7.253. D. Juan Fernández Carrasco. Melilla (Málaga), Cáceres, 25.

7.254. D. Antonio Estudillo Bancalere.—Tánger (Africa), calle de Máquina de Pinto.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

7.255. D. José Fernández Expósito.—Granada, Boli, 30.

7.256. D. Pedro Pérez Carrillo.—Colemera (Granada), El Ventorro.

7.257. D. Francisco Ortega Jaldó. Alhendín (Granada), Alamos, 2.

7.258. D. Manuel Romero Zamora. Ventos de Zafarraya (Granada), Cortijo de los Pelos.

7.259. D. Antonio Velasco Martínez. Iznalloz (Granada), calle Las Palmas.

7.260. D. Aniceto González Marcos. Turcia (Granada)

7.261. D. Lorenzo Valdepeñas Ortiz.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Plaza Toros.

7.262. D. Ramón Sampedro Menor. Andújar (Jaén), Santa Ana, 3.

7.263. D. Pedro Pérez Hinojosa.—Alcalá la Real (Jaén), Aldea de Santa Ana.

7.264. D. Antonio Haro Guacero. Parauta (Málaga), plaza Constitución, número 2.

7.265. D. Cristóbal García García. Ronda (Málaga), Partido de los Molinos.

7.266. D. Fernando Molina Viedma. Albánchez de Ubeda (Jaén), calle Mesones.

7.267. D. Francisco Ruiz Molina.—Málaga, calle Maestranza.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

7.268. D. Joaquín Cervilla Luera.—Albuñol (Granada), Colorados, 1.

7.269. D. José López Maldonado.—Nechite (Granada), calle de la Fuente.

7.270. D. Nicolás Tovaruela Quesada.—La Carolina (Jaén), Cinco de Julio, 6.

7.271. D. Francisco Torreblanca Gómez.—Málaga, calle Enrique Schorz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.200.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio por diversas Escuelas Superiores del Trabajo, relativas a la cuantía de los derechos de examen para revalidar que han de abonar los alumnos pertenecientes a la formación de Técnicos industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien fijar en 25 pesetas los derechos de referencia, que serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO**

Terminado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso-oposición anunciado en la GACETA del día 7 del corriente, a fin de proveer dos plazas de Auxiliares en las Oficinas centrales de este Patronato, se hace público que los ejercicios comenzarán el miércoles día 5 de Noviembre, a las cinco de la tarde, en estas Oficinas, Alcalá, 65, advirtiéndose a los señores concursantes que todavía no hayan completado su documentación, que podrán hacerlo hasta las ocho de la noche del día 4 de Noviembre, quedando eliminados quienes no hayan presentado todos los documentos exigidos.

Los ejercicios se celebrarán en la forma que determine el Tribunal nombrado al efecto, debiendo comparecer los concursantes en los plazos señalados, pues no habrá segundo turno.

Las solicitudes admitidas, algunas de ellas a reserva de que completen la documentación correspondiente, son:

- Número 1.—D. Luis Ramspeck Domínguez.
- 2.—Señorita Casandra Fernández Márquez.
- 3.—Señorita Ana Cancer Arabi.
- 4.—D. Severiano Garijo y Sesma.
- 5.—D. José Henche Martínez.
- 6.—D. Alberto Valero Martín.
- 7.—D. Agustín Allué Martín.
- 8.—Señorita Florentina González de la Peña.
- 9.—D. Luis Palacios Calvo.
- 10.—D. José Miguel Ruiz Morales.
- 11.—Señorita Victoria Mazo Icutza.
- 12.—Señorita María Josefa Castilla y Llanos.
- 13.—Señorita Elisa Bustamante Ubeda.
- 14.—D. Antonio Ruiz Martínez.
- 15.—D. Arturo Grau Fernández.
- 16.—Señorita Visitación Martín Gómez.
- 17.—Señorita Francisca Mercedes Arroyo Gallego.
- 18.—Señorita Amparo María Luisa Díaz Gauli.
- 19.—Señorita Guillermina del Carmen Ayala.
- 20.—Señorita María Rosa de la Colosa y de Arce.
- 21.—D. Jorge Oteiza Embil.
- 22.—Señorita María Felisa Puente García.
- 23.—Señorita Carmen Pardo Bapista.
- 24.—D. Lucio Eloy Vicente Gordo.
- 25.—Señorita Eladia Jalavera y García.
- 26.—Señorita Luisa Guillem Isasi.
- 27.—D. Rafael Fernández Estol.
- 28.—Señorita María Luisa Izquierdo de la Cruz.
- 29.—D. Fernando Ocón Gómez.
- 30.—Señorita María de las Mercedes Gascuñana y Martín.
- 31.—D. Jacinto Valledado Soria.

- 32.—D. Angel Carballeira Olmos.
  - 33.—D. Demetrio Telesforo López Miguel.
  - 34.—D. Mateo Cavanna Benito.
  - 35.—D. Manuel Arenas Foruny.
  - 36.—Señorita Celia Sánchez Tarifa.
  - 37.—Señorita V. María Petit Pin.
  - 38.—D. José María Espinosa Echevarría.
  - 39.—D. Diego García-Bermúdez y García de Leániz.
  - 40.—Señorita Angela Muñoz Guerra.
  - 41.—D. David González Manjarín.
- Madrid, 27 de Octubre de 1930.—  
El Secretario general Presidente del Tribunal, Vicente Castañeda Alcover.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Por Real orden de 15 de Octubre de 1930, le ha sido concedida la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Villarreal de Alava, D. Joaquín Elósegui Alday.

Por Real orden de 20 de Octubre de 1930, se concede la prórroga de excedencia por cuatro años al Notario que fué de Salvatierra, D. Narciso Pinedo Sopenana.

Se halla vacante la siguiente Notaría que ha de proveerse en el turno que se expresa, establecido en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la Organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por el Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30.)

**NOTARÍA DE SEGUNDA CLASE**

*Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.*

1.—Villaviciosa, distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Julio de 1928 (GACETA del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión en la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los *quince días naturales* siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa. También manifestarán los Notarios

que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establece en el artículo 21, igualmente regormado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretendan no incurran en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capitales de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 27 de Octubre de 1930.—  
El Director general, Pedro Salma.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de Fray Juan Cebrián, instituida en Zaragoza, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la venta en pública subasta notarial de la casa número 53 de la calle de Casta Alvarez, propiedad de dicha Fundación, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Octubre de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

Habiéndose anunciado en el número 282 de la GACETA DE MADRID, correspondiente a la fecha de 9 del actual, la plaza de Médico titular -Inspector municipal de Sanidad, de Montearagón (Toledo), vacante por destitución, según se hace constar en el anuncio de fecha 18 de Septiembre último, remitido por aquel Ayuntamiento, y resultando que el propósito de la citada Corporación es proveerla interinamente, según escrito de 22 del presente mes, pues no ha sido declarada vacante, y con el fin de evitar posibles perjuicios a los Médicos que hubieran de tomar parte en el concurso de referencia, esta Dirección general ha acordado dejar nulo y sin efecto el anuncio de la citada plaza.

Madrid, 25 de Octubre de 1930.—  
El Director general, J. A. Palanca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Publicado en la GACETA de 19 del corriente mes el Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela

Central de Idiomas, y habiéndose observado un error de copia en el texto del párrafo 2.º del artículo 3.º y párrafo 1.º del artículo 5.º del Reglamento mencionado.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el párrafo 2.º del artículo 3.º y 1.º del artículo 5.º del Reglamento de referencia se entiendan redactados en la forma siguiente:

Párrafo 2.º, artículo 3.º: "De acuerdo con la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Mayo de 1928, la clase denominada hasta aquí de Ampliación de Francés, quedará convertida en un cuarto curso del mismo idioma."

Párrafo 1.º, artículo 5.º: "El personal docente de la Escuela Central de Idiomas se compondrá de Profesores numerarios españoles, Profesores extranjeros contratados, Auxiliares y Ayudantes repetidores, españoles los de estas dos últimas categorías."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Fuentesauco (Zamora), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Antonio Martín Cañivano—con domicilio en Zamora, calle de Santo Domingo, número 17—, en la cantidad de 214.632,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 42.412,42 (a que asciende la baja del 16,50 por 100 hecha en su proposición) de la de pesetas 257.044,97, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Silla (Valencia), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Vicente Seguí Sempere—con domicilio en Alcoy (Alicante), calle de Mosén Torregrosa, número 8—, en la cantidad de 135.054,05 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 35.167,84 (a que asciende la baja del 20,66 por 100 hecha en su proposición) de la de 170.221,89 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Bechi (Castellón), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Bautista Falomir Esteve—con domicilio en Borriol (Castellón), calle de Zaragoza, número 47—, en la cantidad de 97.609,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 28.338,26 (a que asciende la baja del 22,50 por 100 hecha en su proposición) de la de pesetas 125.947,81 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tarazona (Zaragoza), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Faustino Abellanas Cebollero—con domicilio en Zaragoza, calle de San Lorenzo, número 52—, en la cantidad de 173.568,53 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 38.747,72 (a que asciende la baja del 18,25 por 100 hecha en su proposición) de la de pesetas 212.316,25 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en El Rasillo, provincia de Logroño, por D. Máximo de la Riva García, denominada "Isidora García Pérez de Riva",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al

de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente referente al abastecimiento de Teruel y ampliación de la zona regable de esta capital y los pueblos de Caudé y Conced, solicitados en competencia por la S. A. "Aguas de Caudé" y el Ayuntamiento de la citada capital:

Resultando que en 5 de Julio de 1927 D. Juan Antonio Muñoz, vecino de Teruel, solicitó el aprovechamiento de las aguas sobrantes del arroyo de Caudé para abastecer a Teruel y para la ampliación de riegos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de Teruel de 9 de Julio de 1927, admitiendo proyectos que tuvieran el mismo objeto, se presentaron dos dentro del plazo fijado al efecto: uno, por el Presidente de la Sociedad "Aguas Potables de Caudé", y el otro, por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, constanding en el expediente el acta levantada por la División Hidráulica del Júcar, en la que consta que el primitivo peticionario Sr. Muñoz no presentó proyecto alguno, quedando para tramitar en competencia los presentados por la Sociedad antes mencionada y el Ayuntamiento de Teruel:

Resultando que abierta información pública se presentaron varias reclamaciones en contra de ambos proyectos, que fueron contestadas por los peticionarios en competencia:

Resultando que informados ambos proyectos por la División Hidráulica del Júcar y examinados sobre el terreno las oposiciones presentadas, informó dicha dependencia manifestando que el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Teruel no concordaba con el terreno, siendo además inadmisibles las obras de fábrica proyectadas por su falta de estabilidad y resistencia, no siendo posible establecer prescripciones para modificarlas, pues serían tales que darían lugar a un proyecto completamente distinto del presentado en competencia con otros, y además, que por su falta de exactitud y deficiencias en su redacción, carecía de fidelidad, siendo ficticio el presupuesto deducido, y por tanto, las tarifas que proponía, basadas en el coste de las obras.

Resultando que según la División Hidráulica el presentado por la Sociedad "Aguas de Caudé" estaba escrupulosamente estudiado en lo referente al abastecimiento de Teruel, no así en cuanto a la ampliación de riegos y obtención de fuerza motriz, por depen-

der ambas aplicaciones del volumen de agua que en época de estiaje pueda disponerse para ello después de atender al abastecimiento de Teruel, primordial objeto de la concesión que se solicita respetando los riegos existentes:

Resultando que tramitado el expediente y remitido a resolución superior en vista del resultado de la confrontación, resolvió la Dirección general de Obras públicas en 11 de Abril de 1929 devolver el expediente a la División Hidráulica del Júcar con los proyectos presentados en competencia, para que por la Jefatura de dicha División Hidráulica se diese cumplimiento a lo que dispone el artículo 16 del Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927 y se manifestara al excelentísimo Ayuntamiento que era inadmisible su proyecto y quedaba desechado por estar comprendido en la disposición antes citada al no confrontar con el terreno:

Resultando que cumplido lo anterior acordó el Ayuntamiento en el Pleno celebrado en 26 de Abril de 1929 no alzarse de dicha resolución, lo que así comunicó al Gobernador civil de la provincia en 6 de Mayo siguiente, desapareciendo la competencia entablada:

Resultando que contra el proyecto de la Sociedad peticionaria se presentaron siete escritos de oposición (aparte del formulado por el Ayuntamiento de Teruel en apoyo de su pretendido derecho a la concesión), que pueden clasificarse en tres grupos:

a) Los suscritos por D. Francisco Muñoz y D. Francisco Gascón, que consideran insuficiente el caudal superficial del arroyo Caudé de donde se pretende captar las aguas para el abastecimiento y ampliación de riegos, aun aumentadas con las que puedan resultar al captar las aguas en los manantiales de la cabecera del arroyo, que forman la corriente del mismo, por lo que entienden los opositores que no debe declararse de utilidad pública el proyecto.

b) Las que suscriben D. Alejandro y D. José Vicente y D. Bernardo Circa y varios vecinos de Caudé, que piden se les indemnice de perjuicios que pudieran sufrir en sus fincas de secano y en los pozos de sus casas del pueblo; pues, según los opositores, gracias a la humedad que disfrutaban sus predios los pueden explotar, y que si desaparece, al captar las aguas del Caudé, sufrirán graves perjuicios.

c) D. Vicente Herero alega en su escrito de oposición que estando haciendo en su finca trabajos de alumbramiento con destino al abastecimiento de Teruel, teme sean perjudicados con la captación que se propone hacer la Sociedad peticionaria:

Resultando que ésta contesta a dichas oposiciones negándolas fundamentando y estimando deben desecharse por las razones que expone en su escrito de contestación:

Resultando que examinadas sobre el terreno dichas oposiciones por la División Hidráulica del Júcar, informa detalladamente sobre ellas, manifestando sobre la primera que estima en 89,5 litros por segundo el caudal medio de las aguas superficiales del arroyo Caudé, y que el mínimo aforado han sido 74 litros por segundo y el máximo

poco más de cien litros. Que los riegos existentes, según el plano levantado al confrontar el proyecto, abarcan 123,26 hectáreas, y que dada la clase de cultivo a que se destina el terreno, según datos tomados del Servicio Agronómico de la provincia, quedan asegurados los regadíos existentes con una dotación de 63 litros por segundo, sobrando, por lo tanto, 26,5 litros por segundo respecto al caudal medio y 11 con respecto al mínimo aforado de 74 litros, y que siendo, en realidad, 9.200 los habitantes de Teruel, que aun aumentados en un 30 por 100 sumarían 12.000, con 21 litros por segundo quedaría dotada la población a razón de 150 litros por habitante y día, y para serlo con 200 precisarían 36,11 litros, por lo que estima que la oposición es infundada y no debe tenerse en cuenta. Respecto al segundo grupo de opositores, estima que reclamándose perjuicios, lo prudente será indemnizarlos una vez que sean determinados los derechos que hoy disfrutan antes de ejecutarse las obras, que deben tasarse después de construídas aquéllas, y respecto al tercer grupo, que no son de tener en cuenta los perjuicios que se señalan, por cuanto se refieren a una finca de secano que tiene el reclamante aguas arriba de la captación de las aguas del Caudé que se pretende y por ello en condiciones de no sufrir perjuicios, y que si pensó análogamente abastecer con ellas a Teruel, debió presentarse en el período de competencia:

Resultando que la Sociedad peticionaria solicita derivar del Caudé 375 litros de agua por segundo, de los que destina 53 litros al abastecimiento de Teruel, a razón de 331 litros por habitante y día, dos para abastecer las fuentes públicas de los pueblos de Caudé y Concud y los 320 restantes a aumentar los regadíos existentes en 800 hectáreas, volumen que proyecta captarlo de los manantiales de la cabeza del arroyo, que, reunidos, forman el caudal superficial del Caudé, haciendo la captación al objeto de asegurar la pureza de las aguas mediante una galería general emplazada en el cauce del Caudé, a la que concurrirán otras que partirán de los diversos manantiales, esperándose que al recoger las aguas directamente de aquéllos aumente el caudal, ya que es posible, según dictamen del Instituto Geológico que se cita en el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, que se alumbrén en cantidad aguas subterráneas:

Resultando que según la División Hidráulica, la dotación que fija el peticionario de 331 litros por habitante y día para abastecer Teruel es exagerada, estimando que lo queda bien con 150 litros o, como máximo, con 200, ya que dicha capital está actualmente abastecida por aguas de la Peña del Macho, por lo que, y dada la verdadera población de Teruel, Caudé y Concud, basta con un caudal de 21 litros por segundo para la primera población y 150 para las segundas, o 33,5 en el supuesto de abastecerlas con 200 litros por habitante y día:

Resultando que siendo 63 litros por segundo el volumen que consumen los riegos existentes en los meses de Marzo a Agosto inclusive, a razón de un riego mensual, excepto dos en el mes de Julio y 74 litros por segundo el

mínimo del caudal aforado en el Caudé, estima la División Hidráulica que, aun suponiendo que no sólo durante Julio, sino en Agosto se consuma dicho mínimo, en los cuatro meses restantes de riegos de Marzo a Junio, que sólo precisa uno, sobra la mitad del caudal, o sean 37 litros por segundo, suficientes para un amplio abastecimiento a razón de 200 por habitante y día:

Resultando que aun en el supuesto de que en el caso más desfavorable posible de que en los meses de Julio y Agosto bajase el aforo del mínimo aforado de 74 litros y lo consumieran los riegos, en el proyecto se prevé esta posibilidad, por cuanto se proyecta un gran embalse en el barranco de la Rama, donde bastaría almacenar unos 300.000 metros cúbicos de los 37 litros sobrantes de los riegos en los meses de un solo riego, de Marzo a Junio, con cuyo volumen basta para abastecer dos meses a Teruel con 36,5 litros por segundo, los que no se tomarían del embalse, sino directamente de los manantiales, dándole de aquél el equivalente para el riego:

Resultando, por lo tanto, que según la División Hidráulica, aun con el caudal aforado en el Caudé, lo hay suficiente para servir los aprovechamientos de riego existentes y el proyectado abastecimiento de Teruel en el porvenir, con 15.600 habitantes y a razón de 200 litros por habitante y día, almacenando en caso extremo, en estiaje, 300.000 metros cúbicos de agua sobrantes, quedando disponible todo el caudal en los meses de riego nulo, pudiendo, mediante la construcción de embalses, ampliarse los regadíos actuales:

Resultando que para ello precisa, según la División hidráulica, la existencia de vaso adecuado, tanto para abnacenar los 300.000 metros cúbicos o el que se proyecte para ampliar riegos, y que si en cuanto a capacidad existe en los barrancos Hondo y de la Rama, próximos al Caudé, quizá no ofrezca la impermeabilidad que deban tener, por lo que convendría que antes de su construcción dictaminara la Comisión de Estudios geológicos cuál de estos barrancos debe elegirse para ello:

Resultando que respecto a la ampliación de los riegos en 800 hectáreas, reconoce en su informe la División Hidráulica la gran utilidad, pero según los datos del Servicio agronómico precisaría para ello que se dispusiera de 200 litros de agua por segundo de tiempo y el establecimiento del embalse necesario que debe ser estudiado por dicha Sociedad peticionaria, por cuanto no hay seguridad de la impermeabilidad del vaso y el proyecto presentado contiene deficiencias que señala aquélla en su informe y algo análogo sucede respecto del aprovechamiento hidráulico que dependerá de la altura de la presa que se adopte para el embalse, por lo que estima que debe redactar nuevo proyecto estudiando con detalle cuanto a ello se refiera, así como al emplazamiento de la casa de máquinas, taberna de bajada y demás deficiencias señaladas en el citado informe:

Resultando que, según la División Hidráulica, repetidamente citada, aun en el supuesto de que el caudal del Caudé, una vez embalsado no alcanzara para las

necesidades de los riegos y del abastecimiento de Teruel, declarado como lo puede ser el proyecto presentado de utilidad pública, según lo que dispone el Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, podrían expropiarse los riegos necesarios hasta completar en estiaje el caudal necesario para el abastecimiento según lo que disponen los artículos 160 y 161 de la vigente ley de Aguas:

Resultando que, según la División Hidráulica, el proyecto de abastecimiento de Teruel ofrece algunas deficiencias subsanables durante la construcción de las obras, siendo las principales: que la presa de captación sea verdaderamente subálvea empotrándose en el banco arcilloso del subsuelo del lecho del Caudé; que las galerías sean de 1,85 metros de altura en vez de 0,75 para hacerlas fácilmente visitables; que el depósito regulador tenga de capacidad dos tercios del consumo diario de la población de Teruel; que la red de distribución se modifique calculándola para la dotación de 200 litros por habitante y día para un gasto de dos veces y media del caudal medio en vez de las tres veces que propone el autor del proyecto, y por último, que las tuberías de acero asfaltado, tanto para las derivaciones como para la red de distribución de Teruel, sean inoxidable:

Resultando que por la Dirección general se exigió al peticionario, en 31 de Mayo de 1929, que sometiera a la aprobación del Ayuntamiento de Teruel el Reglamento para el régimen y distribución de las aguas en el interior de la población conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la vigente ley de Aguas, constanding en el expediente haberlo aprobado el Pleno de aquél en 27 de Abril último, habiéndolo así comunicado el Gobernador civil en 6 de Mayo pasado:

Resultando que el peticionario acompañó a su proyecto las tarifas correspondientes, tanto para el suministro de agua en el abastecimiento de Teruel como para el uso de riegos en la ampliación proyectada, y sometidas ambas a información pública no se presentó reclamación alguna en contra, habiéndolas además aprobado el Ayuntamiento de Teruel por constar en el Reglamento antedicho, no siendo preciso lo haga Concaud y Caudé por ser gratuito el abastecimiento en compensación al agua de que se les priva:

Resultando que en el expediente no consta el informe del Servicio agrónomo sobre las necesidades y cuantía de los cultivos a que se dedicarán las aguas en la ampliación de riegos, conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 20 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, si bien la División Hidráulica, al informar sobre esta cuestión se apoya en los datos tomados de dicha Dependencia, según la cual bastan riegos de 600 metros cúbicos por hectárea y son precisos un riego mensual, de Marzo a fin de Agosto, excepto en Julio, que tienen que ser quinzenales. Tampoco aparece haberse hecho la información preceptuada en el artículo 15 de dicha Instrucción, y por último, la tarifa se basa en el coste de las obras:

Resultando que respecto a la concesión de las aguas subálveas que pue-

dan ser alumbradas en los terrenos de dominio público del cauce del Caudé no se determina su volumen en la petición, si bien se han cumplido hasta ahora los trámites de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, no se ha oído al Consejo de Obras públicas, trámite preceptivo antes de otorgar la concesión, si procediera:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto bajo el punto de vista sanitario, constanding en el proyecto los certificados de los análisis de las aguas, tanto químicos como bacteriológicos, siendo de excelente calidad:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Teruel informa análogamente el proyecto presentado en lo referente al abastecimiento de la capital y propone se exija a la Sociedad peticionaria las debidas garantías si tiene que construir el embalse, a fin de garantizar los riegos actualmente establecidos, y además, que sean indemnizados los propietarios a quienes tenga que expropiarse aguas de riego, en caso de así tener que hacerlo, de ser insuficientes las que se captan del Caudé:

Resultando que la Abogacía del Estado de Teruel emite informe favorable al proyecto de la Sociedad peticionaria en lo que se refiere al abastecimiento de dicha capital y en cuanto a las oposiciones entiende que deben desestimarse las formuladas por D. Vicente Herrero y D. Francisco Gascón, con varios vecinos de Caudé, y que cabe indemnizar a los restantes reclamantes si se comprueba que las obras causan los perjuicios que señalan, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de Aguas:

Considerando que con la concesión que se solicita se trata de aprovechar en primer lugar las aguas superficiales del arroyo Caudé, captándolas en los manantiales que lo forman por medio de una galería general emplazada en el cauce a la que concurrirán otras partiendo de aquéllas, en cuyas zanjas, en opinión de la Jefatura del Júcar y Comisión geológica, es posible se capten o alumbraren en cantidad mayor de la hasta ahora aforada, si bien no los 275 litros que supone la Sociedad, que unidos a los 100 litros aforados formarían el caudal que pretende la Sociedad se le otorgue la concesión, pudiendo por lo tanto considerarse como subálveas las que excedan, al captarse, del caudal aforado:

Considerando que, según demuestra en su informe la División Hidráulica del Júcar, bastan de 21,5 litros a 36,5 por segundo para el abastecimiento de Teruel, caudal que puede concederse de las superficiales del Caudé, por ser públicas, ya que por los aforos practicados y la modulación de los riegos, hechos al tiempo de la confrontación, hay dichos sobrantes sobre los 63 litros que consumen los riegos existentes:

Considerando que en caso de ser necesario pueden expropiarse de los riegos existentes lo necesario para completar el caudal mínimo expresado:

Considerando que la ampliación de riegos en la extensión de las 300 hectáreas calculadas no puede establecerse en su totalidad con las aguas superficiales, a menos que al captarlas

aumenten a 200 litros por segundo, caudal necesario para dar ocho riegos en dicha extensión, abastecer las poblaciones y respetar los riegos existentes, por lo que tendría que duplicarse al captarlas, y de lo contrario, amoldarse la ampliación de riegos a los recursos hidráulicos de que se disponga, así como el embalse y demás obras consiguientes, para lo que precisará redactarse nuevo proyecto una vez terminadas las obras de captación y se aforen debidamente las aguas que resulten disponibles:

Considerando que cuanto agua se capte en caudal mayor de los 100 litros, máximo aforado en las superficiales del Caudé, cabe considerarla como subálvea, y para que pueda otorgarse su concesión para la ampliación de riegos precisa, en primer lugar que se obtengan y en segundo que se complete debidamente el expediente correspondiente con lo preceptuado en los artículos 15 y 20 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883 y además que las tarifas se formulen basadas en el coste de las obras que dependen, como se ha dicho, de los recursos hidráulicos no determinados hasta hacer la captación:

Considerando que en caso de que se alumbraren aguas subálveas precisaría modularlas, determinando el volumen de ellas y de las superficiales, ya que éstas se han de dedicar al abastecimiento y en su día pasar a ser propiedad de la ciudad de Teruel y aquéllas han de quedar de propiedad de la Sociedad que las alumbré:

Considerando que en lo que respecta al abastecimiento de Teruel, Concaud y Caudé con las aguas públicas del Caudé sobrantes de los riegos existentes nada se opone a su concesión hasta 38,5 litros por segundo, estando completo el expediente, aprobable su proyecto con las prescripciones que pueden imponerse respecto a las obras, que los informes emitidos son favorables a la concesión y que las oposiciones formuladas no son de tener en cuenta:

Considerando que la ampliación de riegos y el aprovechamiento para fuerza proyectados por la Sociedad peticionaria dependen en primer lugar de que al captarse las aguas se alumbraren o no las necesarias, por no bastar para la extensión total con las superficiales aforadas hasta ahora, debiendo, en consecuencia, amoldar aquéllas al caudal que se capte y proyectar las obras convenientes que pueden ser muy diferentes a las que figuran en el proyecto presentado por la Sociedad, y claro es que su presupuesto, base de las tarifas que hayan de aprobarse, por todo lo que es necesario redactar nuevo proyecto antes de resolver sobre esta cuestión:

Considerando que si bien quedan disponibles aguas superficiales del Caudé durante las épocas de riego nulo que pudieran embalsarse y ampliarse con ello el regadío de 200 hectáreas, según se deduce del informe de la División Hidráulica, fundado en datos tomados del Servicio Agronómico de la provincia, no procede otorgar concesión alguna en tanto no se ultime debidamente el expediente correspondiente, por lo que aquélla debe limitarse al abastecimiento de Teruel, Concaud y Caudé:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, pueden ser declaradas de utilidad pública las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria, y así debe de serlo el que nos ocupa:

Considerando que es conveniente que los regantes de Caudé y Concud se constituyan en Comunidad de Regantes o al menos ordenarles inscriban sus aprovechamientos de aguas públicas como está ordenado por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Que se otorgue la concesión de aguas superficiales del Caudé, únicamente para el abastecimiento de Teruel, Caudé y Concud, en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. "Aguas de Caudé", domiciliada en Zaragoza, Don Jaime, 62, para derivar treinta y ocho y medio litros de agua por segundo como máximo y veintidós y medio litros como mínimo para abastecer la Ciudad de Teruel y los pueblos de Caudé y Concud, captándolas de los manantiales que forman el arroyo Caudé, llamado también Regajo del Pozo de la Madre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en Junio de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. Félix de los Ríos, en la parte que se refiere al abastecimiento de las poblaciones antes mencionadas, debiendo, durante la ejecución de las obras, introducirse las modificaciones siguientes:

a) El muro de aguas abajo de la galería de captación transversal al arroyo, será una presa subáyrea empotrada en el banco de arcilla subyacente.

b) La sección de las galerías de captación tendrán 1,85 metros de altura en vez de la proyectada.

c) El depósito regulador del abastecimiento de Teruel tendrá una capacidad de dos tercios del consumo diario de la población.

d) La red de distribución interior se adaptará a un consumo de 200 litros por habitante y día y para un gasto de dos veces y media del caudal medio en vez de los tres con que se calcula en el proyecto presentado, debiendo ser inoxidable.

3.ª Se dará principio a las obras dentro del año a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y quedarán terminadas dentro de los tres años de dicha fecha. En caso de tener que expropiar regadíos para completar el mínimo del caudal con que ha de quedar abastecido Teruel, se contará el plazo de la ejecución de las obras a partir de la terminación del expediente de expropiación correspondiente.

4.ª Se declara de utilidad pública el proyecto que ha servido de base al expediente, en lo que se refiere al abastecimiento de las poblaciones mencionadas.

5.ª Las tarifas que regirán en el abastecimiento de Teruel serán las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento que figuran en el expediente, siendo gratuito el suministro de agua

a Caudé y Concud en compensación de las que se les priva. Regirá el Reglamento de servicio aprobado por el mismo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar, quien podrá delegar en un Ingeniero subalterno afecto a la misma y durante la explotación en el interior de las poblaciones, estará a cargo del facultativo que designen los Ayuntamientos.

Terminadas que sean las obras, se reconocerán por la citada División Hidráulica, la que levantará el acta de reconocimiento final que elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, haciendo constar en ella el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes que hayan suministrado los materiales, que deben ser de producción nacional. No se pondrá en servicio el abastecimiento sin aprobarse dicha acta.

7.ª Los gastos que origine la inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la que queda obligada a dar cuenta a la División Hidráulica del principio y próxima terminación de las mismas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar del abastecimiento la cantidad de agua necesaria para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de las obras.

9.ª El depósito hecho quedará como fianza definitiva de las obras y no se devolverá hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

10. Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

11. Esta concesión se hace por noventa y nueve (99) años a partir de la fecha en que se autorice la explotación, terminado el cual, todas las obras quedarán a favor del Ayuntamiento de Teruel, con la obligación por parte de éste de suministrar gratuitamente agua a los pueblos de Caudé y Concud, así como conservar las obras en debido estado.

12. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y sujeta a las prescripciones generales de la vigente ley de Aguas, debiendo la Sociedad concesionaria respetar las servidumbres actuales, salvo las que hayan sido objeto de compensación.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza, sin derecho a reclamación alguna.

B) Dentro del plazo de un año, a partir de la terminación de las obras de la captación de las aguas superficiales del Caudé, se presentará a la División Hidráulica del Júcar un proyecto de replanteo de las obras necesarias para ampliar los riegos de Caudé, Concud y Teruel, ajustándose a los recursos hidráulicos de que se dispon-

ga, redactándose las tarifas o canon de riego conforme al presupuesto correspondiente. Confrontado dicho proyecto por la citada División Hidráulica y completado el expediente con lo que preceptúan los artículos 15 y 20, párrafo 2.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se remitirá, acompañado del informe correspondiente, para la resolución que proceda.

C) Se ordenará por el Gobierno civil de Teruel a los regantes actuales que incoen el expediente de inscripción de las aguas que utilizan, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre la materia, advirtiéndoles que, de no hacerlo, no podrán alegar en sus reclamaciones fundamentos de carácter administrativo.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica del Júcar y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Teruel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

La Compañía de Seguros "Nacional Suiza" ha conferido poderes, nombrando Delegado general para España a D. Juan Matthias, revocando los anteriormente conferidos a D. Ramón Almeida y Alarcón.

Lo que, a los efectos consiguientes, se pone en conocimiento de los asegurados y del público en general. Madrid, 9 de Octubre de 1930.—El Inspector general, J. Aragón.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad mutua de Seguros contra incendios, con Empresa gestora, "La Unión del Llobregat", domiciliada en San Baudilio del Llobregat, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 16 de Octubre de 1930.—El Inspector general, J. Aragón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20